

Manual

# Interinstitucional para la **Canalización de Violencia Digital**

 **Cultivando  
Género** A.C.

**INDELA**

# Gracias,

al financiamiento, apoyo, consejos y acompañamiento del gran equipo de INDELA que por dos años estuvo a nuestro lado.

A las instituciones y al personal del servicio público de la administración estatal y municipal que participaron en las capacitaciones:

- Instituto Aguascalentense de las Mujeres
- Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes
- Instituto de la Juventud de Aguascalientes
- Policía Cibernética de Aguascalientes
- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del estado de Aguascalientes
- Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Aguascalientes (SIPPINA)
- Centro de Justicia para las Mujeres
- Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes
- Secretaría de Innovaciones y Gobierno Digital
- Instituto Municipal de Salud Mental
- Unidad de Derechos Humanos del Municipio de Aguascalientes
- Dirección de Asuntos Internos
- Comisión de Atención a Víctimas
- Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes
- Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes
- Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes
- Unidad de Delitos Cibernéticos

# Creditos

En especial, nuestro agradecimiento al **Instituto Aguascalentense de las Mujeres** y a la **Unidad de Derechos Humanos del Municipio de Aguascalientes** por su apoyo en la logística.

A todas las personas que nos han escrito, recomendado y compartido el material que hemos generado a partir de esta investigación, gracias por confiar en nuestro trabajo.

## Redacción

Angie Contreras  
Ana González  
Lizet Romero

## Corrección de estilo

Tania Magallanes

Esta obra está disponible bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial- Compartirigual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0):

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed>



## ¿Te interesa algún taller?

Escríbenos a [cultivandogeneroac@gmail.com](mailto:cultivandogeneroac@gmail.com)

¡Seguro tenemos una opción para ti!

Diciembre 2023

Manual

**Interinstitucional**  
para la **Canalización**  
**de Violencia Digital**

# Índice

- 07 Introducción
- 08 Algunos datos sobre la violencia digital
- 10 Interseccionalidad
- 13 Primer contacto
- 14 Lo digital
- 15 Tipos de Violencia Digital
- 15 Tipos de Violencia digital, sociedad civil
- 19 Tipos de Violencia Digital, clasificación Policía Cibernética
- 20 Legislación de la violencia digital
- 21 De la expresión social a la definición
- 28 Responsabilidad del Estado
- 35 Claves para el acompañamiento
- 38 Diagrama de atención
- 47 Revictimización o violencia institucional
- 48 Recomendaciones para reducir o evitar la revictimización
- 49 Directorio
- 50 Bibliografía

Manual

# Interinstitucional para la **Canalización** **de Violencia Digital**

# Introducción

Luego de una ardua lucha, en 2019 se logró que en Aguascalientes se reconociera la violencia digital como un tipo de violencia en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes y en el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

A cuatro años de su tipificación, en Cultivando Género nos hemos comprometido a trabajar desde la sensibilización, capacitación y creación de información, tales como la redacción de manuales (amamos escribir manuales), entre otros, creemos que la educación es y debe ser la base de la prevención.

En este recorrido por escuelas, impartiendo charlas, capacitando, escuchando y acompañando a personas que pasan por situaciones de violencia digital, observamos que el primer contacto ante las distintas instituciones gubernamentales tiene un efecto desmotivador y revictimizante.

De manera general, son extraordinarios los casos en que las distintas personas que reciben algún tipo de atención por parte de las y los servidores públicos que integran las distintas dependencias, refieren haber recibido un trato digno. Específicamente cuando se trata de ofrecer atención respecto a algún tipo de violencia, nos encontramos con personal que muy pocas veces ha recibido capacitación y sensibilización respecto a la forma de dar seguimiento a cada una de las denuncias que recibe, sin dejar de lado que la misma burocratización de los procesos se han convertido en un verdadero calvario para la ciudadanía y tratándose de violencia digital se sigue pensando solo para áreas como la Policía Cibernética, además de que, social y culturalmente, las prácticas de violencia digital sexual siguen siendo estigmatizadas.

En el 2023, gracias al financiamiento de INDELA, impartimos dos capacitaciones gratuitas a personas servidoras públicas de distintas dependencias del estado de Aguascalientes y del municipio capital -se

eligió el municipio de Aguascalientes ya que es el único municipio de Aguascalientes que cuenta con una unidad de delitos cibernéticos-, para este proceso se invitaron a personas de primer contacto de distintas dependencias ya que creemos que la violencia debe ser atendida de forma transversal por las diferentes instituciones que tengan algún grado de injerencia y competencia, y no como tarea exclusiva de aquellas cuyo objeto sea la seguridad y los casos de mujeres.

Cada proceso de capacitación tuvo una duración de 10 semanas, tiempo en el que se compartieron herramientas legales, psicológicas, técnicas y sociales para el acompañamiento desde la perspectiva feminista, de género y derechos humanos en casos de violencia digital.

La capacitación también nos permitió conocer la forma en la que las distintas dependencias atienden y canalizan a personas que pasan por violencia digital, así como a identificar las áreas de oportunidad para diseñar procesos basados en derechos humanos.

El Manual Interinstitucional para la Canalización de Violencia Digital es el resultado de acompañar procesos de formación de personas servidoras públicas, de escucharles y de construir en colectivo un acompañamiento más empático, humano y de confianza.

La violencia digital es un tipo de violencia y debe atenderse; ante el reconocimiento del Estado y su tipificación en los distintos instrumentos legales, el mismo Estado tiene la responsabilidad de ofrecer los servicios de atención, acompañamiento, brindar herramientas legales, terapéuticas y de acceso a la justicia a las personas receptoras de violencia digital, así como la capacitación necesaria para las personas operadoras que ofrecen estos servicios a la sociedad.

## Algunos datos sobre la violencia digital

Desde el 2015, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** elabora el **Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA)** que presenta los datos sobre la cantidad de personas usuarias de internet en México que han sido receptoras de violencia digital. A continuación enlistamos algunos datos de los resultados del 2022<sup>1</sup>:

- En 2022, la medida de seguridad más empleada por las personas usuarias en México fue la creación de contraseñas, con un 95.6% de las personas usuarias y en el 2021 un 95.3%.
- En 2022, la medida de seguridad que más usaron las mujeres fue la creación de contraseñas, con un 96.4%, seguido de instalar antivirus con un 24%. En el caso de los hombres, el 94.8% de ellos usaron las contraseñas como principal medida de seguridad, al igual que las mujeres, seguido de la instalación de antivirus con un 30.9%.
- Un dato relevante es que sólo el 6.9% de las mujeres actualizan periódicamente las contraseñas y los hombres un 8.8%.
- Para el 2022, 22.4% de las mujeres usuarias de Internet fue receptora de violencia y un 19.1% de hombres.
- En el 2021, el 22.2% de la población usuaria de Aguascalientes había pasado por violencia digital y en el 2022, el 21.3% de la población usuaria.
- En los estados de Tlaxcala, Yucatán y Tabasco son los que más violencia digital han experimentado las personas usuarias, mientras que Morelos, Ciudad de México y Jalisco los estados donde hay menos casos reportados por personas usuarias.
- Por edad, la población entre los 12 y los 39 años es la que pasa por más violencia digital: las mujeres de 12 a 19 años en un 29.3%; de 20 a 29 años, un 29.3%; y de 30 a 39 años, 23.7%.

- En el caso de los hombres, de 12 a 19 años con 20.1%; de 20 a 29 años, un 23.7%; y de 30 a 39 años, 21%.

- Los tipos de violencia más frecuentes fueron, con 37.3%, el contacto mediante identidades falsas y los mensajes ofensivos.

- Las mujeres usuarias de Internet reportaron que los tipos de violencia que viven son: contacto de identidades falsas, 36%; mensajes ofensivos, 35.5%; recibir contenido sexual, un 33.6%; insinuaciones o propuestas sexuales, 34.8%.

- Los hombres usuarios de internet reportaron que los tipos de violencia que viven son: contacto de identidades falsas con un 39%; mensajes ofensivos, 35.3%; llamadas ofensivas, 25%; provocaciones para reaccionar de forma negativa, 21.9%; suplantación de identidad, 20.4%.

- Es importante mostrar la diferencia de los tipos de violencia digital sexual y como esta sigue afectando más a las mujeres; recibir contenido sexual, 33.6%, e insinuaciones o propuestas sexuales, 34.8%; en el caso de los hombres, recibir contenido sexual, 18.5%, e insinuaciones 15.1%.

- Amenazar con publicar información personal o audios, los hombres 8.7% y las mujeres 9.2%, en el caso de publicar o vender imágenes o videos de contenido sexual, los hombres 4.2% y las mujeres 3.3%.

Te invitamos a que consultes el sitio web del MOCIBA para que tengas acceso a los resultados del Módulo desde el 2015<sup>2</sup>:

<https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>

<sup>12</sup> MOCIBA 2022 <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>



# ¿Qué es la violencia digital?

**P**ara el INEGI, el acoso cibernético o ciberacoso lo definen como un acto intencionado ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC), en específico el internet<sup>1</sup>.

Es importante señalar que el INEGI define entonces el ciberacoso como violencia digital, si bien la redacción de la definición es correcta, reducir la violencia digital solamente al acoso omite otras formas en las que la violencia digital se da, por lo que su definición puede resultar confusa.

**La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, define en el artículo 20 Quáter a la violencia digital como:**

“Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación”<sup>2</sup>.

Entonces, **¿qué es violencia de género digital o violencia digital de género?**, la organización Luchadoras la define como:

“Son Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y planten barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física”. (2017, Informe de Violencia Digital la mujer mexicana, p. 15).

<sup>1</sup> Módulo sobre Ciberacoso, MOCIBA 2022, Principales resultados, <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/>

<sup>2</sup> DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5619905&fecha=01/06/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619905&fecha=01/06/2021#gsc.tab=0)

# Interseccionalidad

Es el cruce de las diversas opresiones, es por eso que, desde el feminismo, no se puede afirmar que todas las mujeres seamos iguales porque el machismo, el racismo, el clasismo, la xenofobia, la transfobia, la lesbofobia, la homofobia afecta a todos, todas y todos de diferentes maneras, no es lo mismo ser una mujer blanca, heterosexual, clase media y universitaria de clase media que ser una mujer indígena, trans, negra, lesbiana, pobre y sin acceso a la educación.

El concepto “interseccionalidad” es tribuido a la jurista Kimberly Crenshaw, que lo define como: “La expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión, que son múltiples y simultáneas con el fin de mostrar las diversas formas en que la raza, el género y la clase social interactúan para dar forma a complejas discriminaciones”.<sup>3</sup>

En el 2022, con el apoyo de la Fundación Robert Bosch Stiftung publicamos la Guía de Interseccionalidad, una herramienta para desarrollar la conciencia crítica de la desigualdad <sup>4</sup>, en esta guía definimos la interseccionalidad como:

“un concepto amplio, que visibiliza las diferencias que ocasionan la discriminación, por lo que, una persona puede ser susceptible de sufrir no una, sino múltiples discriminaciones dependiendo de sus características y contexto de vida. En ese sentido, la interseccionalidad es una herramienta de análisis eficaz para poder resolver esas discriminaciones y verlas en conjunto, ya que generalmente las opresiones se viven como parte de un todo, y difícilmente se pueden separar.

*“Abordar las problemáticas sociales con perspectiva de interseccionalidad facilita comprender las desigualdades y el difícil acceso al ejercicio de los derechos humanos, pues expone la complejidad que se encuentra detrás de las identidades y experiencias que actúan como un entramado de estereotipos y prejuicios, y que de manera superficial pueden atribuirse a ‘la mala suerte’, a la poca iniciativa o a la falta de méritos para salir adelante y tener una vida exitosa. Por lo cual, este tipo de análisis conduce a comprender las causas de su opresión y al mismo tiempo, deja al descubierto los privilegios que han gozado ciertas personas cuyas circunstancias históricas, socioculturales, políticas y económicas han jugado un papel fundamental para colocarse en la cúspide del acceso a ventajas y derechos” (2022, Cultivando Género, p. 5).*

<sup>3</sup> Crenshaw, Kimberly. On Intersectionality: Essential Writings. The New Press, 2014.

<sup>4</sup> Guía de interseccionalidad. Una herramienta para desarrollar la conciencia crítica de la desigualdad, <https://cultivandogeneroac.org/guia-de-interseccionalidad/>

## Perspectiva de género:

La perspectiva de género se refiere a un enfoque analítico que busca comprender y abordar las diferencias basadas en el género y las desigualdades entre mujeres y hombres. Se trata de reconocer que las experiencias, oportunidades y desafíos de las personas están influenciados no solo por factores biológicos, sino también por las construcciones sociales, culturales y económicas asociadas al género.

**Algunos puntos clave de la perspectiva de género incluyen:**

### **Reconocimiento de la desigualdad de género:**

La perspectiva de género parte del reconocimiento de que en muchas sociedades existen desigualdades sistemáticas entre mujeres y hombres en términos de acceso a recursos, poder, toma de decisiones y oportunidades.

### **Análisis de roles y estereotipos de género:**

Examina los roles tradicionalmente asignados a mujeres y hombres en la sociedad, así como los estereotipos de género que pueden influir en la percepción y el tratamiento de las personas con base en su género.

### **Consideración de la diversidad:**

La perspectiva de género reconoce la diversidad de experiencias dentro de los grupos de mujeres y hombres, considerando factores como la clase social, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad, entre otros.

### **Promoción de la igualdad de género:**

Busca abordar las desigualdades existentes y promover la igualdad de oportunidades y derechos para mujeres y hombres. Esto puede incluir acciones para cambiar estructuras sociales, políticas y económicas que perpetúan la desigualdad de género.

### **Participación activa:**

Involucra la participación activa de mujeres y hombres en la toma de decisiones a todos los niveles, reconociendo que las perspectivas y experiencias de ambos géneros son valiosas y necesarias.

La perspectiva de género se aplica en una variedad de campos, como la salud, la educación, la política, el trabajo, la cultura, y la tecnología, entre otros. La adopción de esta perspectiva es fundamental para avanzar hacia sociedades más justas e igualitarias, donde todas las personas, independientemente de su género, tengan oportunidades y derechos equitativos.

En la jurisprudencia de rubro: **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, se establecieron los pasos que las y los operadores de justicia deben seguir para cumplir con su obligación de juzgar con perspectiva de género, los cuales son:

1. Identificar si existen situaciones de poder que, por cuestiones de género, expliquen un desequilibrio entre las partes de la controversia.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
3. Ordenar las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclararlas.
4. De detectarse una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.
5. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente los niños y niñas.
6. Evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, el cual deberá reemplazarse por un lenguaje incluyente.

Si bien es cierto, la metodología expuesta con antelación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es dirigida a las personas juzgadoras, es importante considerar que al reconocernos como autoridades, las consideraciones establecen estrategias fundamentales respecto a la perspectiva de género y su aplicabilidad.

### **Perspectiva de infancias y adolescencias:**

La perspectiva de infancias y adolescencias es especialmente importante en los talleres que impartimos, ya que nuestra cultura se ha caracterizado por ser predominantemente adultocéntrica, es decir, se centra en el punto de vista de las personas adultas pasando por alto los derechos que tienen las infancias y adolescencias.

En temas de Violencia Digital es necesario revisar y cuestionar la cultura adultocéntrica para:

- Reconocer que el uso de las tecnologías, redes sociales, videojuegos, etc., es un derecho que se enmarca al menos en el acceso a la información, en el uso de tecnologías, y en el derecho al juego y al ocio.
- Evitar conductas de revictimización que culpabilizan y niegan sus derechos.
- Tomar posturas de resolución no violenta de conflictos, usando la empatía y una información que es aplicable a su edad, no para personas adultas.
- Al hablar de Derechos Humanos, han sido materiales indispensables la Declaración Universal de los Derechos de los Niños, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancias y Adolescencias publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



## Primer contacto

La importancia del primer contacto es fundamental para el acompañamiento en casos de violencia, la violencia que se ejerce desde lo digital no está exenta a este tipo de acompañamiento.

También llamada entrevista clínica, constituye un instrumento para el diagnóstico y un plan de tratamiento, en la primera entrevista se deben considerar los siguientes factores<sup>5</sup>:

01. de la orientación teórica del entrevistador;
02. de su manejo técnico;
03. de las contribuciones del entrevistado;
04. de la presencia de otros participantes;
05. del local donde se encuentran.

Esta primera entrevista servirá para ordenar la información recolectada por la persona receptora de violencia y poder realizar un plan de acompañamiento adecuado, asimismo esta información podrá ser compartida con quien será canalizada para no hacer que la persona repita la situación de violencia y esto genere revictimización.

En la administración del expresidente Enrique Peña Nieto, el discurso refería el actuar del servicio público conforme a derecho, sin que llegara a ser una realidad. En algún momento, este personaje mencionó que “Los servidores públicos, además de ser responsables de actuar conforme a derecho y con total integridad, son responsables de la percepción que generan con lo que hacen”<sup>6</sup>, así pues, todas las bondades o deficiencias que la propia ciudadanía recibe del servicio

público están estrictamente relacionadas con el trato, atención y seguimiento del personal que el estado pone a su disposición, de ahí la importancia de contar con las habilidades técnicas y conocimientos adecuados para el desempeño de los distintos cargos y sobre todo de aquellos que brindan atención al público, los cuales, además de las atribuciones descritas con anterioridad, deberán de incluir de manera general capacitaciones encaminadas a la actitud de servicio, el fortalecimiento de valores éticos y, sobre todo, la sensibilización.

Hablar de violencia per se, ya genera determinadas reservas y juicios de valor en todas las personas involucradas, y de todos los asegunes que podríamos enlistar al respecto, la violencia digital no escapa de los estigmas culturales y de la calificación social. Lamentablemente se cree que por ser una violencia que se origina o reproduce desde plataformas, redes sociales, videojuegos o sitios web es distinta y merece otro tipo de tratamiento.

La violencia digital es violencia, lo que cambia es el lugar en el que se produce, pero los efectos que tiene en las personas y la forma en la que esta violencia sale de lo digital, es el impacto que genera en los distintos ámbitos de desarrollo de las personas, es decir, aquellos espacios físicos como la escuela, el trabajo, el hogar y la calle en general. Al final del día, no somos seres virtuales, somos personas físicas que habitan espacios virtuales, cuya socialización (interacción) trasciende las barreras de la “digitalidad”.

<sup>5</sup> Estudio clínico inicial. (Primera entrevista), Revista chilena de neuro-psiquiatría [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-92272000000100007#:~:text=La%20primera%20entrevista%20del%20estudio,y%20un%20plan%20de%20tratamiento](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272000000100007#:~:text=La%20primera%20entrevista%20del%20estudio,y%20un%20plan%20de%20tratamiento)

<sup>6</sup> “Protocolo de Servicio para la atención a la Sociedad”, Secretaría de la Función Pública, <https://www.colef.mx/integridadpublica/documentos/campana2018/Protocolo-de-Servicio-para-la-Atenci%C3%B3n-a-la-Sociedad.pdf>

# Lo digital

La violencia que se da desde las plataformas digitales es la misma violencia que hemos nombrado y que se encuentra tipificada en leyes y códigos, **la violencia digital existe y es real.**

La violencia digital se puede dar en cualquier plataforma digital, comúnmente se da en redes sociales y plataformas, también puede darse en videojuegos, sitios web, correo electrónico, páginas o aplicaciones de citas y cualquier sitio que tenga acceso a Internet. Aunque hemos dicho varias veces que la violencia digital es violencia, por el contexto digital en el que se da, es importante tener en cuenta las siguientes características, todas van de la mano, pero es importante enlistarlas:

**Viralización:** estamos tan al pendiente de lo que sucede en Internet que cualquier publicación que veamos que contenga información de nuestro interés lo compartimos. Cuando algo se comparte por el interés que genera el contenido de la publicación y toma relevancia, es casi imposible de detener. La carga de género es un factor importante para la viralización.

**Pierde el control:** una vez que algo se publica en la red es imposible o casi imposible de eliminar.

**Efecto de calma y repetición:** cuando se da la violencia digital después de la curva de violencia, viene un efecto de calma y se cree que la violencia a pasado, lo que sucede es que surgen otros temas o situaciones que atraen la atención, pero la violencia sigue en las redes y plataformas, y volverá a surgir por cualquier factor.

**Múltiples plataformas:** Una publicación, sea en la red social o plataforma que sea, puede compartirse, hacer captura de pantalla, compartir el enlace, descargar y el contenido, compartirse desde otras plataformas y redes sociales.

**No hay fronteras:** una persona puede violentar o agredir a otra sin estar en el mismo país, esto dificulta sobre todo el acceso a la justicia y en ocasiones la negación de las órdenes de protección.

**Cualquiera puede ser:** cualquier persona con acceso a un dispositivo y a internet puede abrir una cuenta de una red social o plataforma y crear un perfil. El anonimato suele utilizarse para ocultar la identidad de la persona violentadora o agresora.

**Nota:** *El anonimato sirve también para poder ejercer la libertad de expresión en contextos sociales, culturales y políticos que persiguen, criminalizan y asesinan a quienes opinan, sobre todo periodistas, activistas y personas defensoras de derechos humanos.*

**Lo digital sale a lo físico:** La violencia que se da en lo digital no se queda en la plataforma, toma los espacios físicos y reproduce esa violencia, va desde lo psicológico, pero también a los espacios físicos como el trabajo, la escuela, la calle, la familia.

Muchas veces la violencia digital, sobre todo la que tiene que ver con sexual, busca afectar el círculo cercano de la persona para dejarla sin red de apoyo.

# Tipos de Violencia Digital

Identificamos que uno de los problemas que dificulta el acceso a la información y acompañamiento es como nombramos y definimos los tipos de violencia que se dan en las plataformas digitales.

En la ruta de acompañamiento recomendamos escuchar la situación de violencia que está pasando la persona y explicarle el tipo de violencia que está viviendo, ponerle nombre a esa violencia forma parte de su empoderamiento y tendrá la información para decidir qué quiere hacer. Para lograr esto, es necesario que primero identifiquemos por qué tipo de violencia está pasando y explicar en un lenguaje accesible y empático la violencia.

Hay muchas formas de nombrar las situaciones de violencia digital, por lo que a continuación te presentamos las diferentes clasificaciones que existen, por un lado desde un acompañamiento desde la sociedad civil y posterior la clasificación que realizan en la Policía Cibernética.

Esta información también será de utilidad ya que si necesitas canalizar, podrás hacerlo utilizando la clasificación correspondiente.

## Tipos de Violencia digital, sociedad civil

La organización Luchadoras identificó que existen 13 formas en las que se puede dar la violencia digital. A partir de acompañar y escuchar casos de violencia digital, hemos identificado que esta lista no es definitiva, ya que la violencia encuentra nuevas formas de seguir generando violencia en los espacios físicos y digitales, por lo que invitamos a las personas que atienden y acompañan casos de violencia digital a no limitarse a esta clasificación.

### Es importante recordar que:

- La violencia digital no sólo se da en un contexto digital, recordemos que esta puede salir del espacio digital y violentar otros espacios de la persona o al revés, darse en el espacio físico (casa, escuela, trabajo, calle) y reproducirse en lo digital.
- La violencia digital no se da solo de un tipo a la vez, son varias formas las que pueden darse al mismo tiempo.



## Tipo

## Definición

Acceso no autorizado (intervención) y control de acceso

Ataques a las cuentas o dispositivos de una persona de forma no autorizada. Pueden implicar la obtención no autorizada de información y/o restricciones al acceso.

Control y manipulación de la información

El robo u obtención de información que puede implicar la pérdida del control sobre la misma, y cualquier intento de modificación no consentida con un fin determinado.

Suplantación y robo de identidad

Uso o falsificación de la identidad de una persona sin su consentimiento.

Monitoreo y acecho

La vigilancia constante a las prácticas, la vida cotidiana de una persona o de información (ya sea pública o privada), independientemente de si la persona involucrada se da cuenta o no de la acción en su contra. Ya sea que la persona se dé cuenta, o no, de que está siendo acechada.

Expresiones discriminatorias

Discurso que refleja patrones culturales que asignan un rol secundario o únicamente reproductivo (y/o sexual/sexualizado) a las mujeres, y a otros cuerpos. Pueden o no incitar a la violencia. Es una forma de violencia simbólica basada en las ideas preconcebidas tradicionales de género.

Acoso

Conductas de carácter reiterado y no solicitado hacia una persona, que resultan molestas, perturbadoras o intimidantes. Estas conductas pueden ser sexualizadas o no.

Amenazas

Expresiones y contenido (verbal, escrito, en imagen, etc.) en tono violento, lascivo o agresivo que manifiestan una intención de daño a una persona, sus seres queridos/s, o bienes.

Difusión de información personal o íntima sin consentimiento

Compartir o publicar sin consentimiento algún tipo de información, datos o información privada que afecte a una persona.

Extorsión

Obligar a una persona a seguir la voluntad o las peticiones de un tercero, que la controla o intimida, ejerciendo un poder adquirido por poseer algo de valor para ella (información personal u otras).



## Tipo

## Definición

Desprestigio

Descalificación, daño o perjuicio de la trayectoria, credibilidad, trabajo profesional o imagen pública de una persona, grupo o iniciativa, a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto.

Abuso y explotación sexual relacionada con las tecnologías

Ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación sexual de su imagen y/o cuerpo contra su voluntad, en donde la tecnología es intermediaria y fundamental para llevarlos a cabo. Puede implicar la obtención de un beneficio (lucrativo o no).

Afectaciones a canales de expresión

Se refiere a las tácticas o acciones deliberadas para tirar y dejar fuera de circulación canales de comunicación o expresión de una persona o un grupo.

Omisiones por parte de actores con poder regulatorio

Falta de interés, reconocimiento, acción, o menosprecio de diversos actores (autoridades, intermediarios de internet, instituciones, comunidades) con posibilidades de regular, solucionar y/o sancionar agresiones relacionadas con la tecnología.

Existen otras situaciones de riesgo que involucran varios factores, estas también son violencias:

Grooming

Una persona adulta/mayor de edad que se hace pasar por alguien menor y se pone en contacto con una persona menor de edad. Busca engañarla, ganarse su confianza y hacerle creer que tiene la misma edad o similar para después solicitarle contenido sexual.

Más información: <https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo>

Cyberbullying

Se da entre menores de edad, cuando se realizan comentarios, se humilla, acosa, ofende a una niña, niño, persona adolescente desde redes sociales o cualquier plataforma digital.

El cyberbullying es el uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos online principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales. No se trata aquí el acoso o abuso de índole estrictamente sexual ni los casos en los que personas adultas intervienen.

Definición extraída de: <https://www.ciberbullying.com/cyberbullying/que-es-el-ciberbullying/>

## Tipo

## Definición

### Phishing

Busca “pescar” a una persona para estafar, y obtener datos personales como cuentas de banco, contraseñas, claves.

**Por ejemplo:** En un correo electrónico (también puede darse por teléfono, cadenas por WhatsApp, alguna ventana emergente “eres el usuario 100” etc.) te dicen que has ganado una herencia (un concurso, un viaje a la playa, o tu banco te retiene un pago) y te solicitan una serie de datos personas, pero nunca llega el premio o el dinero.

### Doxing

Se refiere a la publicación sin consentimiento de información privada (información personal identificable sobre un individuo) en internet con intención maliciosa.

Definición extraída de:  
[http://acoso.online/wp-content/uploads/2018/12/Guia-Practica-Establecimientos-Educacionales\\_AcsoOnline\\_2018.pdf](http://acoso.online/wp-content/uploads/2018/12/Guia-Practica-Establecimientos-Educacionales_AcsoOnline_2018.pdf)

### Sexting

El sexting no es un tipo de violencia, es el ejercicio de los derechos sexuales digitales desde el consentimiento. Pero puede ser una práctica que pone en riesgo y violenta a quienes aparecen en las fotos o vídeos cuando la persona que recibe lo comparte sin consentimiento a otras personas, muestra las fotos o vídeos, expone, pública, etc. A esta práctica la llamamos “Difusión no consensuada de contenido íntimo” y en muchos estados es considerada violencia.

### Sharenting

El Sharenting consiste en compartir fotos o vídeos de niñas, niños y adolescentes, si bien esto no es un delito, el contenido puede ser usado para vulnerar la integridad, privacidad o generar contenido que violenta a las niñas, niños y adolescentes.

Te invitamos a leer: <https://www.pantallasamigas.net/sharenting/>

### Deepfake

Noticia falsa que parece real que se crea utilizando una técnica de inteligencia artificial. Puede ser una imagen o vídeo.  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Deepfake>

### Deep porn

Preferimos y recomendamos usar el término: creación de contenido sexual no consentido usando herramientas de IA. Creación de contenido sexual falso haciendo uso de programas de inteligencia artificial.

## **Tipos de Violencia Digital, clasificación Policía Cibernética**

La clasificación que realiza la Policía Cibernética del Estado de Aguascalientes es la siguiente:

### **Medios electrónicos**

01. Extorsión
02. Acoso Cibernético
03. Amenazas Cibernéticas
04. Delitos financieros
05. Fraude al comercio electrónico
06. Fraude nigeriano
07. Robo de contraseñas
08. Suplantación de identidad
09. Trata de personas cibernético
10. Secuestro
11. Persona desaparecida
12. Homicidio
13. Pornovenganza

### **Contra menores**

01. Acoso Escolar Cibernético (CyberBullyng)
02. CyberBullyng
03. Grooming
04. Pedofilia
05. Sexting<sup>7</sup>
06. Amenazas a menores
07. Menor desaparecido
08. Difamación de menores
09. Acoso de menores
10. Usurpación de identidad
11. Abuso sexual de menores
12. Extorsión de menores / sextorsión
13. Tráfico de menores
14. Pornografía infantil
15. Turismo sexual infantil
16. Lenocinio
17. Trata de personas menores de edad
18. Pederastia

### **Contra la seguridad informática**

1. Acceso lógico no autorizado
2. Ataques de fuerza bruta
3. Ciberterrorismo
4. Virus
5. Gusanos
6. Bots
7. Rooktits
8. Troyanos
9. Denegación del Servicio (DDos)
10. Defacement
11. Divulgación no autorizada
12. Intercepción y/o modificación no autorizada de comunicaciones
13. Phishing
14. Pharming
15. Spam
16. Ransomware

<sup>7</sup>Desde Cultivando Género no compartimos la definición y tipificación en la lista de delitos de la Policía Cibernética del sexting como un delito, para nosotras el Sexting forma parte de los derechos digitales y sexuales de las personas cuando desde el consentimiento se comparte contenido íntimo sexual. Cuando se difunde, comparte, divulga, sin consentimiento se llama violencia a la intimidad (art 181 B del Código Penal para el estado de Aguascalientes) o difusión no consentuada de contenido íntimo. Para más información les invitamos a revisar el apartado De la expresión social a la definición.

# Legislación de la violencia digital

La violencia forma parte de la agenda pública en la atención de la violencia contra las mujeres, desde hace algunos años se han realizado reformas legislativas, pero estas se popularizaron con la conocida como la “Ley Olimpia” (que no es como tal una Ley, sino que fue como se nombró mediáticamente a una serie de reformas legislativas derivadas de una lucha que inició Olimpia Coral Melo), la cual ha sido adoptada a nivel federal y en 29 entidades federativas que han tipificado esta conducta.

Estas reformas son diferentes en cada estado, por lo que recomendamos revisar la legislación antes de dar un acompañamiento, y es importante aclarar que las reformas realizadas bajo el nombre de Ley Olimpia solamente reconocen un tipo de violencia digital que ha sido nombrada como violencia a la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales.

Las conductas que atentan contra la intimidad sexual son: Videograbar, audiograbar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño. Así como exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

En México, los delitos relacionados con la violencia digital encuentran su regulación en los siguientes cuerpos normativos:

**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV):** Esta ley reconoce la violencia de género en línea y establece medidas para prevenirla y sancionarla. La difusión no consensuada de imágenes íntimas y otras formas de violencia digital se consideran violaciones a esta ley y a su análoga la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

## **Código Penal Federal y Códigos Penales Estatales:**

En el ámbito penal, los delitos relacionados con la violencia digital pueden incluir la difusión no autorizada de contenido íntimo, el acoso en línea, la suplantación de identidad, entre otros.

## **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:**

Esta ley incluye disposiciones relacionadas con la protección de datos personales, la privacidad y la seguridad en línea. El acceso no autorizado a sistemas informáticos y otras acciones maliciosas pueden estar sujetos a sanciones según esta ley.

## **Ley de Delitos Cibernéticos:**

A nivel federal, México cuenta con la Ley de Delitos Cibernéticos, que aborda delitos informáticos, incluidos aquellos relacionados con la violencia digital. Esta ley puede aplicarse a situaciones como el acceso no autorizado a sistemas informáticos y la difusión de contenido íntimo sin consentimiento.

## **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Esta ley regula el manejo y protección de datos personales por parte de entidades públicas.

Además de ello, es menester considerar la regulación complementaria, que en estricto sentido no define específicamente la violencia digital dentro de su cuerpo normativo, sin embargo, reconoce la violencia dentro de su ámbito de aplicación y la sanciona. Tal es el caso de la **Ley Federal del Trabajo**, la cual regula las relaciones que se suscitan entre patrones y trabajadores, y reconoce la violencia como causal de rescisión además y contempla el hostigamiento y el acoso como tipos de la misma.

Es importante señalar que la interpretación y aplicación de estas leyes pueden variar, y las penas específicas pueden depender de la gravedad del delito y las circunstancias particulares.

## De la expresión social a la definición

Parte de la problemática en la atención de la violencia digital y los delitos relacionados es que las personas lo nombran de una forma, las personas de primer contacto de otra y las leyes de otra forma, por lo que, al no tener un lenguaje común, el acompañamiento e información se ve truncado, aunado a esto, algunas personas suelen emplear el término en inglés, por lo que se dificulta aún más el entendimiento de la violencia por la que está pasando la persona que acude a las instancias públicas.

A continuación, presentamos un listado de expresiones que van desde la expresión coloquial de algunas prácticas de violencia digital, el nombre como aparecen en la Ley y la forma en la que se nombra desde las instancias de la Policía Cibernética.

Es importante aclarar que los artículos corresponden al caso del Estado de Aguascalientes, que es en donde está localizada Cultivando Género, para cada entidad habrá que precisar este detalle, pero esta aportación puede orientar la búsqueda según el caso que corresponda.

Expresión- frase	Ordenamiento Legal	Tipificación de la conducta (como aparece en la Ley)	Clasificación Policía Cibernética	Definición
<p><b>Me hackearon Entraron a mi cuenta. Me robaron mi cuenta.</b></p> <p>Busca explicar que alguien ha entrado sin su autorización a sus cuentas, puede ser: redes sociales, correo electrónico, plataformas de mensajería.</p>	<p><b>Código Penal para el estado de Aguascalientes.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 181.-</b> Acceso informático indebido. El Acceso Informático Indebido consiste en: I. Acceder a la información contenida en un aparato para el procesamiento de datos o cualquier dispositivo de almacenamiento de información sin autorización de su propietario o poseedor legítimo; o II. Interferir el buen funcionamiento de un sistema operativo, programa de computadora, base de datos o cualquier archivo informático, sin autorización de su propietario o poseedor legítimo.</p>	<p><b>Contra la seguridad informática</b></p> <p>Acceso lógico no autorizado Robo de contraseñas</p>	<p>Acceso o control no autorizado Cuando alguien entra a tus cuentas sin que tú estés de acuerdo o le dieras autorización.</p> <p><b>Hackeo:</b> Acceso a computadoras, redes o sistemas informáticos, o a sus datos, aprovechándose de alguna vulnerabilidad de las mismas. En algunos casos, el hackeo puede ayudar a la seguridad digital de un dispositivo o sistema informático, cuando la información obtenida sirve para prevenir futuros accesos. En otros, es un delito por afectar la privacidad de las personas o integridad (sabotaje) de un sistema informático.</p> <p><b>Definición extraída de</b> <a href="http://acoso.online/wp-content/uploads/2018/12/Guia-Practica-Establecimientos-Educacionales-AcosoOnline_2018.pdf">http://acoso.online/wp-content/uploads/2018/12/Guia-Practica-Establecimientos-Educacionales-AcosoOnline_2018.pdf</a></p>

Expresión / frase	Ordenamiento Legal	Tipificación de la conducta (como aparece en la Ley)	Clasificación Policía Cibernética	Definición
<p><b>Se hacen pasar por mí. Robaron mi identidad. Hicieron un perfil falso.</b></p> <p>Ejemplos. Creación de una cuenta de Instagram con fotos, historias.</p> <p>Creación de una cuenta de onlyfans diciendo que venden fotos.</p> <p>Enviar correos diciendo que es determinada persona.</p>	<b>Código Penal para el Estado de Aguascalientes.</b>	<p><b>ARTÍCULO 181 A.-</b> Suplantación de la Identidad.</p> <p>La suplantación de la identidad consiste en usurpar o sustituir a otra persona a través de cualquier medio, utilizando sin consentimiento, sus datos personales con fines ilícitos o lucrativos, aun cuando estos no se logren. También se considerará suplantación de la identidad cuando el titular otorgue su consentimiento para que se utilice su identidad en beneficio o perjuicio de un tercero.</p>	<b>Medios electrónicos, Suplantación de identidad.</b>	<b>Uso o falsificación de la identidad de una persona sin su consentimiento.</b>

<p><b>Comparten mi pack, Rolan mi pack, Me robaron mis fotos, Me quemaron en redes, Quiero aplicar la Ley Olimpia, Las envié al que era mi novio y las publico, Me hackearon mis fotos, Me están quemando.</b></p> <p>Recuerda, estas y otras expresiones hacen referencia cuando el contenido íntimo sexual (fotos, videos, audios) se difunde, comparten, reproducen, se viraliza en redes sociales o plataformas de mensajería sin consentimiento.</p>	<b>Código Penal para el Estado de Aguascalientes.</b>	<p><b>ARTÍCULO 181 B.-</b> Violación a la intimidad personal. La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación.</p>	<p><b>Medios electrónicos, Pornovenganza</b></p> <p>Contra menores Pedofilia Sexting Tráfico de menores Pornografía infantil Turismo sexual infantil Trata de personas menores de edad Pederastia</p>	<p><b>Abuso sexual relacionado a la tecnología</b></p> <p>Te obliga a mantener alguna práctica sexual sin que tú quisieras o dieras tu consentimiento y/o te contacta a través de redes sociales, llamadas telefónicas o a través de cualquier dispositivo electrónico.</p> <p>Difusión de información íntima y/o Difusión no consentuada de imágenes íntimas en Internet (NCII, siglas en inglés): Cuando una persona envía, comparte, difunde la foto, audio, vídeo o cualquier contenido gráfico íntimo sexual sin consentimiento de la persona que aparece en el contenido y busca causarle un daño.</p>
---	---	--	---	--

**También puedes nombrarlo como:**

- Contenido íntimo no consentuado.
- Difusión de contenido íntimo no autorizado.
- Difusión no consentuada de imágenes íntimas en Internet (NCII, siglas en inglés).

**Expresiones que ya no se usan:**

- Pornovenganza
- Revenge porn
- Sexo revancha

Seguramente encontraras algunos textos y artículos que utilizan sobretodo la palabra de "pornovenganza" esta frase ya no se utiliza, sabemos que no todo contenido que se difunde en redes sociales tiene la intención de ser "pornográfico" y que de hecho mucho no es ni erótico, pero al exponerse en redes sociales el cuerpo desnudo o semidesnudo de una mujer se generan prejuicios, además de la idea romántica que existe sobre la "venganza" como una forma de manifestar el amor, lo cual es violencia.

**Porno venganza:**

Se considera que cuando tu expareja o alguna persona con quien mantuviste alguna relación comparten, publican, envían cualquier tipo de contenido íntimo que le compartiste, pero sin autorización a terceros.

También puede ser nombrado como "quemar" y busca dañar la reputación de la persona que aparece en la foto/vídeo.

Creemos que es mejor no utilizar este término ya que romantiza la idea de que compartir el contenido de la expareja es una forma de venganza y que todo contenido íntimo es pornográfico.

**Importante:****Sexting.**

En algunos estados el tipo penal quedó definido como sexting, se suele usar esta palabra para hablar de un delito, pero el sexting la práctica de la sexualidad haciendo uso de medios digitales, forma parte del derecho de las personas a decidir enviar, compartir con otra u otras persona fotos, vídeo, audios cuyo contenido sea sexual.

Se puede convertir en delito cuando se comparte, difunde, reproduce, etc a otra persona sin consentimiento.

**Sexting:** Enviar, compartir a otra persona contenido como fotos, vídeo, audios cuyo contenido sea sexual. Forma parte de los derechos sexuales y a la libertad de expresión de las personas, aplicando las seis C del Sexting.

**Sextear:** Acción de enviar desde una aplicación de mensajería segura vídeos, fotos, audios a otra persona aplicando las seis C del Sexting.

**Las seis C del Sexting:** Antes de sextear recuerda que debe existir: Confianza, Conocer a la persona, Consentimiento, Consenso, Comunicación, Canal Seguro.

Expresión / frase	Ordenamiento Legal	Tipificación de la conducta (como aparece en la Ley)	Clasificación Policía Cibernética	Definición
<p><b>Me tomó fotos sin mi consentimiento, cuando estábamos en la cama, mientras yo caminaba, me tomó foto por debajo de la falda.</b></p> <p>Si no tienes sexo conmigo voy a compartir tus fotos y/o vídeos.</p> <p>Si no me envías más fotos y/o vídeos voy a publicar las que me enviaste.</p> <p>Me tomo fotos o vídeos con su teléfono cuando estaba en el baño.</p> <p>Puso debajo de mi falda su teléfono para tomarme fotos.</p>	<p><b>Código Penal para el Estado de Aguascalientes.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 114.-</b> Hostigamiento sexual. El Hostigamiento Sexual consiste en:</p> <p>I. El asedio que se haga con fines lascivos, sobre cualquier persona por quien se aproveche de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase, que implique subordinación de parte de la víctima;</p> <p>II. El asedio con fines lascivos, para sí o por tercera persona, a cualquier persona, aprovechándose de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima;</p> <p>IV. Captar imágenes o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de su cuerpo, sin su consentimiento y con un carácter erótico sexual.</p>	<p><b>Contra menores</b> <b>Acoso Escolar Cibernético (CyberBullyng)</b> <b>CyberBullyng</b> <b>Grooming</b> <b>Pedofilia</b></p> <p><b>Medios electrónicos</b> <b>Acoso Cibernético</b></p>	<p>Se puede dar de varias formas, por ejemplo, el envío de muchos mensajes, comentarios en tus redes sociales, que te manden fotos o imágenes que tú no solicitaste, incluso aunque tú hayas pedido que dejaran de hacerlo. Acoso digital/ Ciberacoso: Se refiere a usar teléfonos celulares, redes sociales, plataformas y otros dispositivos de comunicación para molestar a alguien agresivamente, enviar mensajes de forma recurrente, aunque esa persona no quiera, enviarle contenido ofensivo o sexual sin el consentimiento de quien lo recibe.</p> <p>Más información: <a href="https://dominemoslatecnologia.org/es/formas-violencias/acoso-digital">https://dominemoslatecnologia.org/es/formas-violencias/acoso-digital</a></p> <p><b>Acoso sexual online:</b> El acoso sexual en línea se refiere a cualquier forma de conducta verbal o no verbal, no deseada y de naturaleza sexual, con el propósito o efecto de violar la dignidad de una persona, en particular creando un ambiente discriminatorio, intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.</p> <p><b>Definición extraída de:</b> <a href="http://acoso.online/wp-content/uploads/2018/12/Guia-Practica-Establecimientos-Educacionales_AcosoOnline_2018.pdf">http://acoso.online/wp-content/uploads/2018/12/Guia-Practica-Establecimientos-Educacionales_AcosoOnline_2018.pdf</a></p>

Expresión / frase	Ordenamiento Legal	Tipificación de la conducta (como aparece en la Ley)	Clasificación Policía Cibernética	Definición
<p><b>Tomó fotos, imprime, comparte, extrae, Me stalkea</b>  <b>Me manda muchos mensajes</b>  <b>Me envió la foto de su pene y no nunca le dije nada.</b>  <b>Me manda mensajes fuera del horario laboral, quiere que salgamos, yo no quiero.</b></p>	<p><b>General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Aguascalientes.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación</p>		
<p><b>Sextorsión</b></p> <p>Si no me enviás más fotos voy a publicar las que tengo  Tiene fotos mías que va a publicar  Si no le depositó cierta cantidad me va a quemar</p> <p><b>Estos tipos de violencia pueden también llevar a una extorsión:</b>  Grooming  Phishing  Difusión no consensuada de imágenes íntimas en Internet (NCI, siglas en inglés).</p>	<p><b>Código Penal para el Estado de Aguascalientes.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 149.-</b> Extorsión. La extorsión consiste en la obtención de un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial a la víctima, al obligarlo, sin derecho, mediante uso de la fuerza física o moral, a hacer, tolerar o dejar de hacer algo.</p>	<p><b>Contra menores</b>  <b>Abuso sexual de menores</b>  <b>Extorsión de menores / sextorsión</b>  <b>Grooming</b>  <b>Pedofilia</b></p> <p><b>Medios electrónicos</b>  <b>Extorsión</b></p>	
<p><b>Grooming</b></p> <p>Un amigo me pidió fotos.  Mi novio, novia virtual me ama y me pide fotos.  Mi novio o novia virtual me pide más fotos sexuales para no quemarme.  Se hizo pasar por alguien de mi edad.</p>	<p><b>Código Penal para el Estado de Aguascalientes.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 117.-</b> Pornografía infantil o de incapaces. La Pornografía infantil o de incapaces, consiste en:  II. Fotografiar, videografiar, fijar, imprimir o exhibir actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual realizados por una persona menor de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo;  III. La comercialización, distribución o difusión, de fotografías o videograbaciones que muestren actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo; o IV. El almacenamiento o posesión, con fines de comercialización, de fotografías o videograbaciones que muestren actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo.</p>	<p><b>Grooming</b>  <b>Pedofilia</b>  <b>Abuso sexual de menores</b>  <b>Extorsión de menores / sextorsión</b>  <b>Tráfico de menores</b>  <b>Pornografía infantil</b>  <b>Turismo sexual infantil</b>  <b>Lenocinio</b>  <b>Trata de personas menores de edad</b></p>	<p><b>Al contenido sexual de infancias y adolescencias le nombramos como: Contenido de abuso sexual infantil.</b></p> <p><b>Grooming:</b>  Una persona adulta/mayor de edad que se hace pasar por alguien menor y se pone en contacto con una persona menor de edad. Busca engañarla, ganarse su confianza y hacerle creer que tiene la misma edad o similar para después solicitarle contenido sexual.</p> <p><b>Más información en:</b>  <a href="https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo">https://www.savethechildren.es/actualidad/grooming-que-es-como-detectarlo-y-prevenirlo</a></p>



Expresión / frase	Ordenamiento Legal	Tipificación de la conducta (como aparece en la Ley)	Clasificación Policía Cibernética	Definición
<p><b>Mis compañeras y compañeros se burlan por cómo me veo.</b></p> <p>Me hicieron memes burlándose de mi apariencia. Me mandan mensajes a mis redes sociales burlándose.</p> <p>Comparten por WhatsApp el vídeo donde me caí y se están burlando.</p> <p>Cyberbullying Bullying</p>	<p><b>La Ley General de Educación.</b></p>	<p><b>79.</b> En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente, para lo cual la Autoridad Educativa Estatal promoverá capacitaciones y talleres a efecto que los trabajadores al servicio de la educación en el Estado, cuenten con los conocimientos necesarios para llevar a cabo los protocolos de actuación para realizar las denuncias correspondientes.</p>	<p><b>Contra menores Acoso Escolar Cibernético (CyberBullyng) CyberBullyng</b></p>	<p><b>Cyberbullying:</b></p> <p>Se da entre menores de edad, cuando se realizan comentarios, se humilla, acosa, ofende a una niña, niño, persona adolescente desde redes sociales o cualquier plataforma digital.</p> <p>El cyberbullying es el uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos online principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales. No se trata aquí el acoso o abuso de índole estrictamente sexual ni los casos en los que personas adultas intervienen.</p> <p><b>Información de:</b> <b>Definición extraída de:</b> <a href="https://www.ciberbullying.com/cyberbullying/que-es-el-cyberbullying/">https://www.ciberbullying.com/cyberbullying/que-es-el-cyberbullying/</a></p>



Expresión / frase	Ordenamiento Legal	Tipificación de la conducta (como aparece en la Ley)	Clasificación Policía Cibernética	Definición
	<b>Ley de educación para el estado de Aguascalientes</b>	<b>80.</b> Las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, las acciones contempladas en el artículo 74 de la Ley General de Educación.		
<p><b>El jefe/mi superior me pidió fotos</b></p> <p><b>Me manda mensajes sexuales a mis redes sociales</b></p> <p><b>Comenta mis fotos diciendo que estoy guapa, me molesta</b></p> <p><b>Fuera del horario laboral me manda mensajes</b></p> <p><b>Me mando la foto de su pene</b></p>	<b>La Ley Federal del Trabajo</b>	<b>3o. Bis.-</b> Para efectos de esta Ley se entiende por: a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.	<b>Medios electrónicos Acoso Cibernético</b>	<p><b>Acoso digital/ Ciberacoso:</b> Se refiere a usar teléfonos celulares, redes sociales, plataformas y otros dispositivos de comunicación para molestar a alguien agresivamente, enviar mensajes de forma recurrente, aunque esa persona no quiera, enviarle contenido ofensivo o sexual sin el consentimiento de quien lo recibe.</p> <p><b>Acoso sexual online:</b> El acoso sexual en línea se refiere a cualquier forma de conducta verbal o no verbal, no deseada y de naturaleza sexual, con el propósito o efecto de violar la dignidad de una persona, en particular creando un ambiente discriminatorio, intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.</p> <p><b>Más información en:</b> <a href="https://dominemoslatecnologia.org/es/formas-violencias/acoso-digital%0D">https://dominemoslatecnologia.org/es/formas-violencias/acoso-digital%0D</a> <a href="http://acoso.online/site2022/wp-content/uploads/2018/12/Guia-Practica-Establecimientos-Educacionales_AcosoOnline_2018.pdf">http://acoso.online/site2022/wp-content/uploads/2018/12/Guia-Practica-Establecimientos-Educacionales_AcosoOnline_2018.pdf</a></p>

Expresión / frase	Ordenamiento Legal	Tipificación de la conducta (como aparece en la Ley)	Definición
<p>Cuando la persona que está pasando por una situación de Violencia digital, suele nombrarla como violencia digital, es importante que en el proceso de entrevista reunamos información para saber de qué tipo de violencia digital se trata.</p> <p>Recuerda que puedes revisar el apartado Tipos de violencia digital.</p> <p>Violencia digital no es sinónimo Ciberbullying, Ciberacoso, Compartir contenido íntimo sin autorización o de Ley Olimpia</p>	<p><b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del Estado de Aguascalientes</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 20 Quáter.-</b> Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>	<p><b>Violencia digital:</b> Es la misma violencia que hemos visto en las escuelas, casas, calles, pero ahora hace uso de las redes sociales, el correo electrónico, las plataformas de mensajería, la computadora, etc.</p> <p><b>Violencia de género digital:</b> “Son actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantan barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.”</p> <p><b>Definición extraída de Luchadoras (2017).</b> La violencia en línea contra las mujeres en México. México: Fundación Heinrich Böll México y El Caribe.</p>
<p><b>Hackearon a la candidata</b></p> <p><b>Se hacen pasar por la candidata</b></p> <p><b>Hicieron memes</b></p> <p><b>Hicieron un fotomontaje sexual de la candidata</b></p> <p><b>Están rolando el pack de la candidata/diputada/funcionaria</b></p>	<p><b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia del Estado de Aguascalientes</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 20 Ter.-</b> La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p><b>IX.</b> Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p><b>X.</b> Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p>	

# Responsabilidad del Estado

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional en materia de derechos humanos, quizás la más importante desde 1917, cuyo objeto ha sido poner en el centro la **dignidad de las personas**. Con ella se modificaron varios artículos, sin embargo, el más significativo se encuentra en el artículo 1º, el cual implica un nuevo modo en el que deben organizarse el gobierno federal y todos los gobiernos estatales y municipales, los órganos legislativos, todos los tribunales y sus jueces, juezas, magistrados y magistradas, los y las policías y en general todo órgano público, autoridad, funcionario o funcionaria para **PROTEGER, RESPETAR, GARANTIZAR Y PROMOVER** los derechos humanos de todas las personas que habiten el territorio mexicano, sean mexicanas o no. Esto quiere decir que todas las autoridades, instituciones y organismos públicos, sin excepción, deben asumir responsabilidades concretas y cumplir una serie de obligaciones para que todas y todos podamos conocer, gozar, disfrutar, exigir y realizar nuestros derechos.

Por lo anterior es imprescindible considerar que los derechos humanos se fundamentan en la dignidad humana, que es lo que nos distingue de otros seres vivos, por eso nos corresponde a todas las personas por igual, sin importar nuestra edad, sexo, origen nacional o étnico, idioma o lengua, género, condición económica o de salud, religión, color de piel, peso, estatura, postura política, preferencia o identidad sexual, estado civil, discapacidad o cualquier otra condición que nos diferencie de otras personas. Algunos de ellos son la vida, la igualdad, la no discriminación, la identidad, la educación, al trabajo, la libertad personal, la libertad sexual, la recreación, una vida libre de violencia, la vivienda, a un salario digno, la participación en asuntos públicos, la cultura, la justicia, la protección de la ley, el acceso a la información, a la salud o al medio ambiente sano, entre otros.

Una de las partes medulares de la reforma es la aparición textual del principio **“pro persona”** en el párrafo segundo del citado artículo, que literalmente refiere *“... las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”*, lo cual quiere decir, en el sentido más laxo posible, que la aplicación de la ley estrictamente está supeditada aquella que mejor proteja a los derechos de las personas.

Así pues, el Estado, en todos los niveles y esferas de gobierno, tiene deberes específicos relacionados con las violaciones o afectaciones a los derechos humanos tales como: prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en los términos que establezca la ley. En ese tenor se entiende como:

**Prevenir:** La obligación del Estado de contar con los mecanismos (leyes, instituciones, comisiones, servicios) necesarios para evitar que se den violaciones a los derechos humanos. Esto se da en tres niveles:

**Prevención en General:** Establecimiento de maquinaria institucional cuyo fin sea inhibir que se lleven a cabo violaciones a los derechos humanos.

**Obligación reforzada de protección:** Cuando se tiene conocimiento de que hay un grupo de personas determinado que tiene mayor riesgo de sufrir alguna afectación en sus derechos humanos, por lo que el Estado, tiene que tomar medidas preventivas especiales y específicas para salvaguardar a las y los integrantes del grupo.

**Prevención concreta:** Cuando alguna autoridad tiene conocimiento de un riesgo concreto de violación a los derechos humanos de alguna persona, esta debe tomar acciones para impedirlo.

**Investigar:** Cuando se da una violación a los derechos humanos, el Estado, a través de sus instituciones y las autoridades competentes tienen el deber de iniciar sin dilación, una investigación imparcial y efectiva para determinar qué es lo que sucedió y quién es el responsable.

**Sanciona y repara:** Una vez que se determinó, mediante procesos legales, quién es el responsable de una violación a los derechos humanos, esta se debe sancionar. Además, se debe reparar el daño a la víctima, es decir, se debe detener la afectación y se debe restituir a la persona afectada en el goce o ejercicio de su derecho, cuando esto sea posible y, en todo caso, se debe resarcir el daño causado y tomar acciones para que tal violación no se repita.

El incumplimiento de esas obligaciones y deberes da lugar a violaciones a derechos humanos y pueden ser por acción, la cual se da cuando una persona agente del Estado, amenaza o vulnera un derecho humano con una conducta positiva, es decir, de hacer; por omisión, que se presenta cuando la vulneración, amenaza o riesgo se da por incumplimiento del deber u obligación de una autoridad o de una actividad; y por aquiescencia, que es cuando una afectación, vulneración, amenaza o riesgo para algún derecho de alguna persona se da por un ente particular, pero con el consentimiento, complicidad, autorización, apoyo o permisividad de alguna autoridad.

En síntesis, **la violencia digital es una transgresión a los derechos fundamentales y el Estado está obligado a responder ante ella desde sus distintas aristas.** Consecuencia de ello es la instrumentación jurídica y la creación de instituciones con enfoque específico en materia de violencia y género.

Es desafortunada es la cantidad de comentarios que leemos en redes sociales o escuchamos en la calle, en los cuales se culpabiliza a las víctimas: “porque se toma ese tipo de fotos”, “porque comparte ese tipo de contenido”, “se lo buscó ella misma”, “también por

qué se viste así”, “antes que agradezca, le hicieron un favor al acosarla”, y muchos otros comentarios, tanto de parte de hombres como de mujeres. En especial cuando también se cuestiona el mismo ataque; por ejemplo: “¿Y por qué hasta ahora denunció?” o “Yo creo que es mentira o no la afectó tanto, solo es una foto”. Poner en duda el delito mismo o la extensión del daño que tuvo ya es revictimizante.

Este último término es crucial en la participación de todas y cada una de las personas involucradas en la configuración de un hecho tipificado como “delito”. Luego de que se comete un acto criminal, lo que usualmente viene a nuestra mente es sancionar a quien causó la ofensa, tanto así que muchas leyes y políticas están enfocadas en ello. Sin embargo, esto sólo es la mitad del todo, no debemos olvidar que la regulación del derecho tiene el objeto de proteger a las personas y esto incluye a las víctimas, la otra importantísima cara de la moneda.

Las víctimas son seres humanos que pasan por situaciones negativas por lo que el Estado tiene la obligación de cuidar que su proceso para obtener justicia y las posibles reparaciones no sean aún más difíciles de lo que ya ha experimentado. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, víctima se define como “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente” (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1985).

La complejidad del ser humano es tal que la legislación y el derecho no bastan para crear políticas que protejan efectivamente a las víctimas. Es decir, se necesitan protocolos con enfoque multidisciplinario para brindar a las víctimas el mejor entendimiento posible.

Se le llama victimización al primer acto donde se comete el delito, cuando una persona es agredida. Aquí, a grandes rasgos, surgen dos partes: el perpetrador o criminal y la o las víctimas. Desde ese momento, la persona que padeció el delito ya sufre daños por ese mismo hecho, ya sea físicos, monetarios, psicológicos, etcétera. La revictimización o victimización secundaria se da cuando la misma víctima, aparte del ocasionado por el delito, sufre daño posterior causado por los impartidores de justicia, por la policía, jueces, voluntarios y trabajadores del sistema penal, y por la misma sociedad, incluyendo familiares, comunidades o medios de comunicación. En México, en el Modelo Integral de Atención a Víctimas publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se definió revictimización como “un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctimas nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante” (DOF, 2015). Como acciones de prevención a la revictimización se encuentran “el acompañamiento terapéutico, la reconstrucción de redes sociales, diagnósticos y orientación, así como actividades a largo plazo que impliquen el restablecimiento de los derechos de las víctimas” (DOF, 2015).

Así, existe la revictimización “cuando las autoridades muestran mayor interés en su vida privada [de la víctima] que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. De esta forma, algunas autoridades administrativas y judiciales no responden con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables” (Organización de Estados Americanos [OEA], 2006-2007, parr. 19). En la legislación mexicana, la Ley General de Víctimas menciona en su artículo 5° que la victimización secundaria se refiere a que:

Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos (DOF, 2013).

**De igual forma el artículo 5to, fracción XVI, de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes refiere:**

**XVI.** No victimización secundaria: Las autoridades no podrán implementar mecanismos o procedimientos que agraven la situación de víctima, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las personas servidoras públicas. Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad de víctima;

Sin embargo, el hecho de que muchas de las denuncias de delitos contra mujeres y niñas no sean procesadas debidamente o queden impunes nos muestra ya una enorme traba: se banaliza y minimiza el problema de la violencia contra las mujeres. Aunado a este temor de la culpabilización e indiferencia de las autoridades y la misma sociedad también influye en el problema.

En muchos lugares y comunidades se percibe de forma negativa a una mujer que sufrió algún tipo de violencia: “La víctima mujer usualmente encuentra que su persona misma y su estilo de vida están en juicio” (Doerner y Lab, 2012, p. 14). De esta forma, se pierde de vista a los verdaderos perpetradores, al proceso y la investigación necesarios para que el delito no quede impune.

El Estado mexicano tiene la obligación internacional de respetar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará (1994), que en el capítulo III menciona que el Estado debe abstenerse de cualquier violencia contra la mujer y velar para que sus autoridades y funcionarios se comporten en conformidad. Aún más, está obligado a tomar las medidas apropiadas, incluyendo leyes, para abolir o modificar prácticas que respalden la tolerancia de la violencia contra la mujer.

En consecuencia, el Estado debe adoptar de manera progresiva una legislación y programas de educación para modificar patrones socioculturales de conducta, con el fin de “contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer” (Convención Belém do Pará, 1994, artículo 8).

La falta de educación acerca de la igualdad de género tiene un rol importante en la revictimización y es algo tan interiorizado en la cultura que, a veces, es difícil notarlo. Y es obligación del Estado combatirlo, con legislación, políticas, protocolos efectivos de seguimiento de la ley y programas de educación.

Es importante no perder de vista que la policía y funcionarios dedicados a la administración de justicia juegan un papel importante al evitar la revictimización de las mujeres. Para ello, capacitarlos en igualdad de género y eliminación de la violencia contra la mujer es primordial.

Tenemos que garantizar la debida diligencia de los procesos de justicia, que los delitos de género sean atendidos adecuadamente, y que, durante todo proceso de impartición de justicia las personas servidoras públicas busquen no revictimizar a la víctima. (artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Las actuaciones de las autoridades frente a las víctimas, deben guiarse a la luz de los siguientes principios: (artículo 5, de Ley General de Víctimas).

### **Dignidad.**

La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

### **Buena fe.**

Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizar o responsabilizar por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

### **Complementariedad.**

Los mecanismos, medidas y procedimientos, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas, deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

### **Debida diligencia.**

El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos y realizar, prioritariamente, acciones encaminadas al fortalecimiento de los derechos de las víctimas, contribuyen-

do a su recuperación, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

### **Enfoque diferencial y especializado.**

Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno, en todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

### **Enfoque transformador.**

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

### **Gratuidad.**

Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de ac-

ceso a la justicia serán gratuitos para la víctima.

### **Igualdad y no discriminación.**

En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

### **Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.**

Todos los derechos se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

### **Interés superior de la niñez.**

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

### **Máxima protección.**

Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de pro-



tección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

#### **Mínimo existencial.**

Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

#### **No criminalización.**

Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

#### **No victimización secundaria (revictimización).**

Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

#### **Participación conjunta.**

Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siem-

pre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

#### **Progresividad y no regresividad.**

Las autoridades tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

#### **Publicidad.**

Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección. El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

#### **Rendición de cuentas.**

Las autoridades y funcionarios estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

#### **Transparencia.**

Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

#### **Trato preferente.**

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato

digno y preferente a las víctimas.

A este punto ya nos queda claro la participación e intervención del Estado, así como el “deber ser” de su actuación a través de las distintas autoridades, instituciones y personal que lo conforman frente situaciones donde se susciten violaciones a derechos humanos, ahora bien, es fundamental traer a la conversación, que se hace con la información. La rendición de cuentas y la transparencia, sobre todo en últimos tiempos, se ha convertido en la columna vertebral de las actuaciones de la administración pública, sin embargo, hablando de delitos propiamente dichos o violaciones a derechos humanos, el Estado debe de salvaguardar en todo momento los derechos fundamentales de las personas intervinientes, por lo que tenemos que hablar de datos personales.

De acuerdo con la legislación mexicana, los datos personales son toda aquella información que pertenece a una persona física identificada o identificable, es decir, se refiere a aquella información que nos proporciona una identidad, como lo son, nuestro nombre, imagen, edad, sexo, domicilio, nacionalidad, C.U.R.P (Clave Única de Registro de Población), R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes), estado civil, entre otros. Además, podemos encontrar distintas categorías de datos personales, por ejemplo, los electrónicos, como puede ser el correo electrónico, cuentas y contraseñas, también aquellos académicos, laborales, patrimoniales y biométricos, por mencionar algunos más.

Asimismo, contamos con datos personales que son de carácter sensible, éstos requieren mayor cuidado y protección, pues se considera que, al tratarse de información sobre la esfera más íntima de una persona, su indebida utilización puede dar origen a algún tipo de discriminación o conllevar un riesgo grave.

La normativa de protección de datos personales es una vía administrativa que contribuye a proteger la seguridad y derechos de la víctima, para evitar que

a la conmoción producida (por el daño físico, psíquico, familiar social o económico) y experimentada por actuaciones reprobables de violencia, se añada una segunda victimización derivada de un inadecuado tratamiento de su información personal en la ejecución de los procesos que la administración destina a la atención y tutela de su situación.

Al respecto, uno de los protocolos que se debiesen seguir, es que la Institución a través de su personal ofrezca, a las víctimas o a sus familiares, información suficiente y adecuada relacionada con los datos que se recabarán. En otras palabras, cumplir con la presentación del aviso de privacidad. Idealmente, la autoridad debe de explicar su contenido, señalando para qué finalidad se van a recoger los datos personales.

Además, garantizarles que estos serán resguardados bajo la máxima confidencialidad, añadiendo la información sobre quién es la dependencia o la persona responsable de que se utilicen correctamente (tratamiento).

Definitivamente, las víctimas de violencia digital, tienen en todo momento el derecho a la protección de su imagen, respeto, intimidad, dignidad y honor; tienen derecho al debido tratamiento de sus datos personales y que las personas servidoras públicas quienes se involucran en dicho tratamiento, actúen apegadas a los principios de ética profesional y defensa de las víctimas.

# Claves para el acompañamiento

**H**ay que tomar en cuenta que la violencia en un fenómeno complejo y diverso, por lo que parte de los riesgos en la atención es descontextualizar lo ocurrido, por lo que sugerimos algunas premisas indispensables en la atención de primer contacto en la violencia digital:

Modo de escucha activa que implica adoptar una actitud de atención que involucre nuestro lenguaje corporal a través de nuestros gestos, miradas, el tono de nuestra voz, renunciando a cualquier posibilidad de juzgar lo que la persona nos está relatando, propiciando un ambiente de confianza para que quien esté pasando por la violencia nos exprese con detalle lo que ha ocurrido.

Escucha a la persona, en casos de violencia digital la persona quiere ser escuchada y que le compartas alternativas para reportar y bloquear a la persona agresora, pregunta qué es lo que quiere hacer y no impongas una alternativa.

Recuerda que no todas las personas tienen las mismas habilidades digitales, busca palabras para explicar de forma clara, si es necesario repite o usa ejemplos.

En casos de contenido de abuso sexual, no es necesario que la persona que está pasando por la violencia te comparta o envíe el contenido, tu trabajo es creerle.

Identifica a qué tipo de riesgos está expuesta la persona receptora de violencia digital, ya sea en su integridad física, emocional y/o digital.

Identificar los tipos de violencia digital y el contexto que presenta cada caso, ya que es común que se den varias prácticas dirigidas a una persona o grupo.

Hacer de conocimiento a quien pasa por la violencia la importancia de no borrar ninguna de la evidencia de la violencia, ya que forma parte del plan de acción a seguir. Es importante que tenga capturas de pantalla y copie los links de toda comunicación o contenido.

Sugiere a quien pasa por la violencia un plan de acción y protección a seguir, aquí es muy importante asumir que parte de los derechos de la persona receptora de violencia digital, es tomar sus propias decisiones de manera informada.

Antes de proponer la denuncia ante las instancias de justicia del estado, considera informarle de todas las alternativas.

Por ejemplo, compartir con la persona información para reportar y bloquear directamente no requiere denuncia previa.

Todos los casos son diferentes, por lo que no hay una única ruta o receta a seguir, pero los elementos que se acaban de describir son clave para resguardar la integridad física y emocional de las personas que han sufrido una experiencia de violencia digital en el momento del primer contacto.

De acuerdo a la clasificación del tipo de agresiones de violencia digital, estas son algunas medidas técnicas que pueden ser útiles como parte del plan de acción de protección.







# Diagrama para la atención y canalización de personas receptoras de violencia digital

El siguiente diagrama es una propuesta para que las dependencias e instituciones unifiquen el modelo de acompañamiento entre las diferentes dependencias e instituciones con el objetivo de brindar acompañamiento a las personas receptoras de violencia digital y no revictimizar.







**Te invitamos a consultar los capítulos de:**

- **Primer contacto**
- **Claves para el acompañamiento**
- **Revictimización o violencia institucional**
- **Recomendaciones para reducir o evitar la revictimización**

**Significado de los elementos del diagrama:**

	Acción
	Inicio/Fin del proceso
	Toma de decisión
	Entrada/salida de información
	Instrucción que debe repetirse
	Flujo que puede repetirse varias veces

**Significado de los colores del diagrama:**

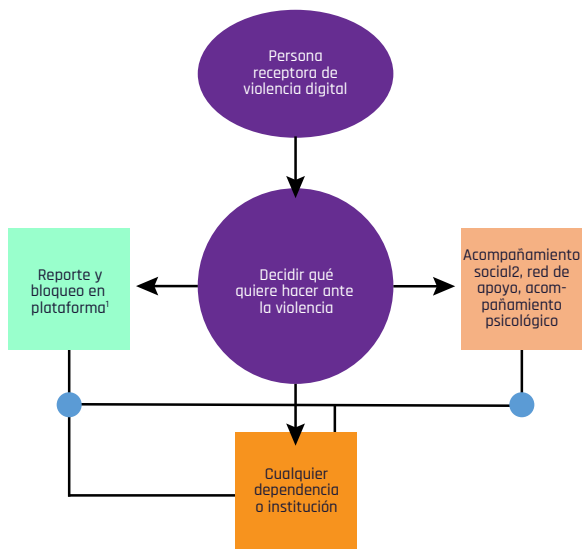
	Persona receptora de violencia digital
	Plataformas
	Dependencia
	Revictimización
	Flujo que puede repetirse varias veces
	Acompañamiento psicológico

# Diagrama de atención



## Diagrama por segmento

La persona receptora de violencia digital puede decidir qué ruta quiere seguir para buscar la información, atención, seguimiento, acceso a la justicia y reparación.



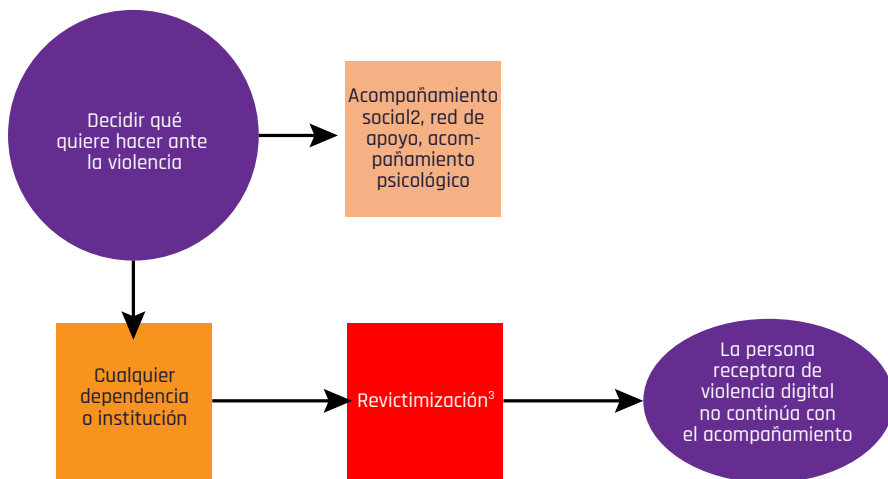
Cuando la persona identifique que está pasando por violencia digital puede: reportar y bloquear en las plataformas, contar con acompañamiento social (red de apoyo o apoyo psicológico, organizaciones de la sociedad civil) y/o acudir a una dependencia o institución, ya sea estatal o municipal.

Recuerda que las rutas no son restrictivas, la persona receptora de violencia puede buscar el acompañamiento de varias rutas o buscar el acompañamiento de cualquier ruta en cualquier momento.

Por ejemplo, puede reportar y contar con acompañamiento psicológico o acudir a una dependencia.

**1.-** Para reportar y bloquear en las plataformas, redes sociales, sitios web, entre otros, te invitamos a consultar <https://acoso.online/mexico/>

**2.-** El acompañamiento social consiste en red de apoyo, acompañarse por una organización de la sociedad civil o el acompañamiento psicológico, la persona puede elegir las tres opciones o la que en ese momento decida y considere necesaria.

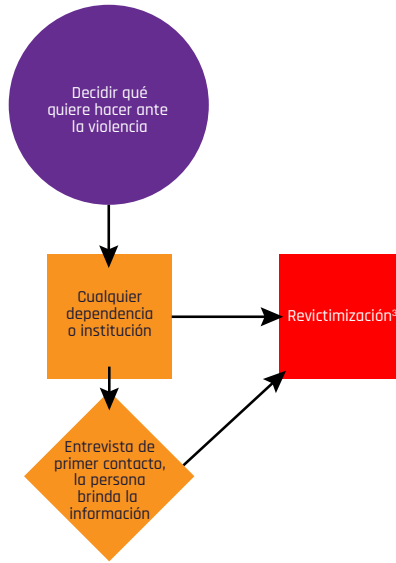


Si la persona receptora de violencia digital decide acudir a cualquier dependencia, o institución del estado o del municipio, debe ser canalizada con la persona que brinda la información y realiza la entrevista de primer contacto (el nombre de esta área puede variar).

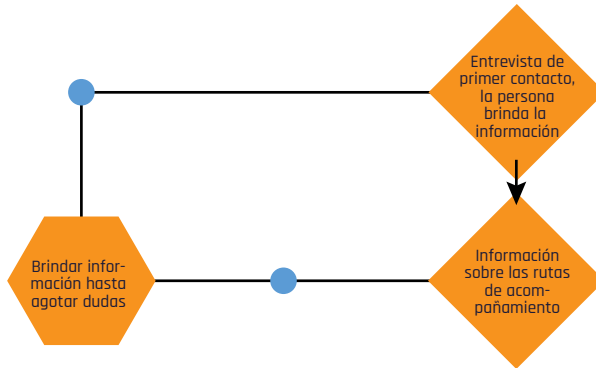
La dependencia o institución debe tener en cuenta cómo dar una correcta atención a quien pasa por la violencia desde la recepción, pues puede revictimizar desde el primer momento en que la persona llega solicitando información. Revisa la lista de formas en las que se puede revictimizar a personas que han sufrido violencia.

**3.-** Para consultar todas las formas en las que se puede revictimizar desde las instituciones o dependencias, te invitamos a consultar los capítulos de Revictimización o violencia institucional, así como Recomendaciones para reducir o evitar la revictimización.

También consideramos revictimización cuando la persona acude a una dependencia o institución y es canalizada a la Policía Cibernética, sin ser escuchada o sin recibir información que le ayude a decidir qué quiere hacer, o igualmente, si le condicionan la información si no presenta previamente una denuncia.



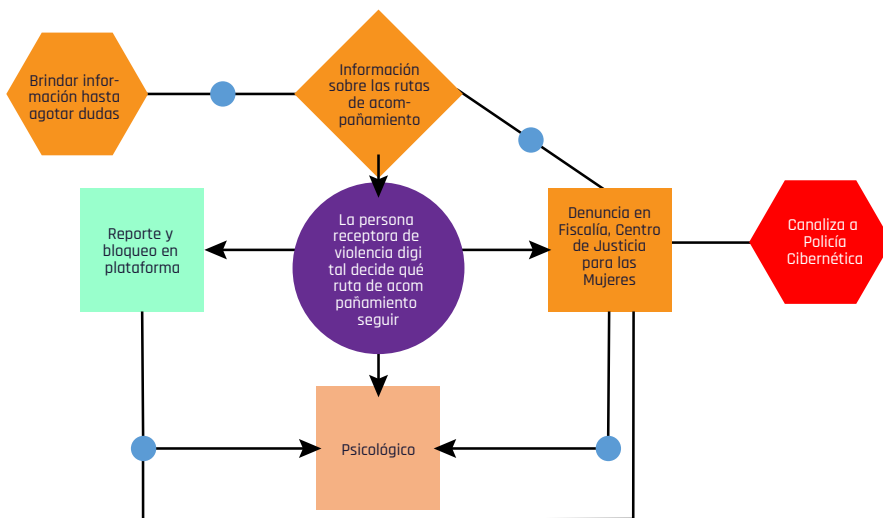
La persona encargada debe realizar la entrevista de primer contacto. Revisa el capítulo Primer contacto, así como Claves para el acompañamiento, para más información.



Es importante que brindes toda la información y, de ser necesario, aclares dudas durante la entrevista o cuando expliques las diferentes rutas de acompañamiento. Este proceso se puede repetir varias veces hasta que toda las dudas queden aclaradas, la persona también puede volver después si surgen dudas o requiere información.



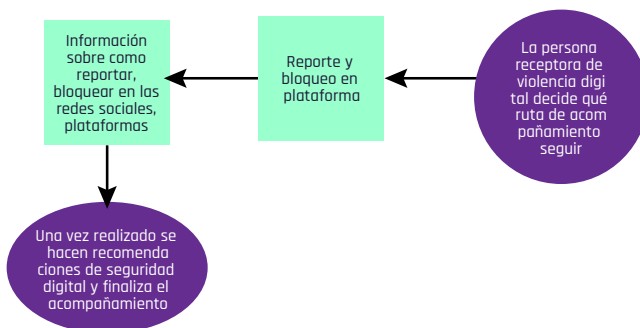
## Te invitamos a leer las Claves para el acompañamiento



Una vez realizada la entrevista de primer contacto se le brinda a la persona receptora de violencia digital la información de las rutas, es decir las diferentes alternativas para la situación de violencia que está pasando, ya sea reporte y bloqueo en plataforma, denuncia en Fiscalía o Centro de Justicia para las Mujeres, o atención psicológica.

Recuerda que las rutas no son restrictivas, la persona receptora de violencia puede buscar el acompañamiento de varias rutas o buscar el acompañamiento de cualquier ruta, en cualquier momento.

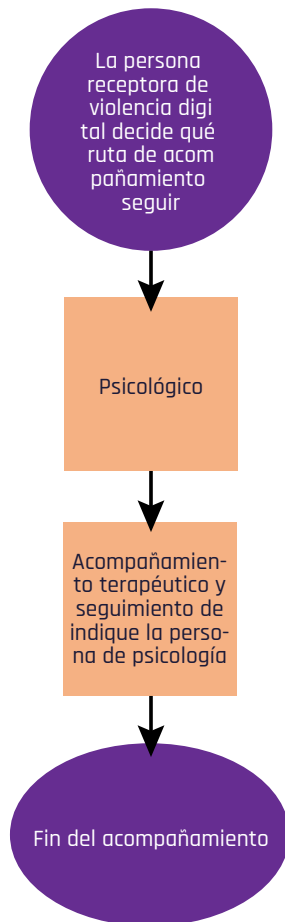
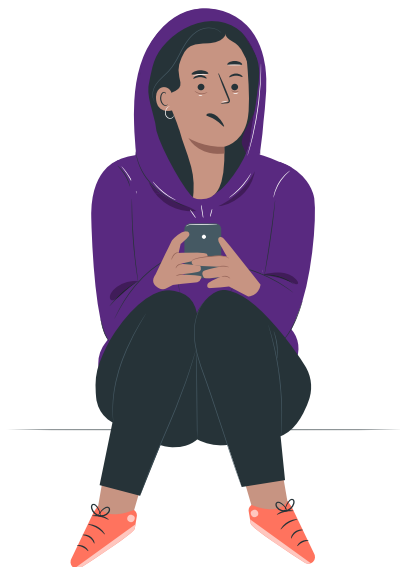
Por ejemplo, puede reportar y contar con acompañamiento psicológico o acudir a una dependencia.

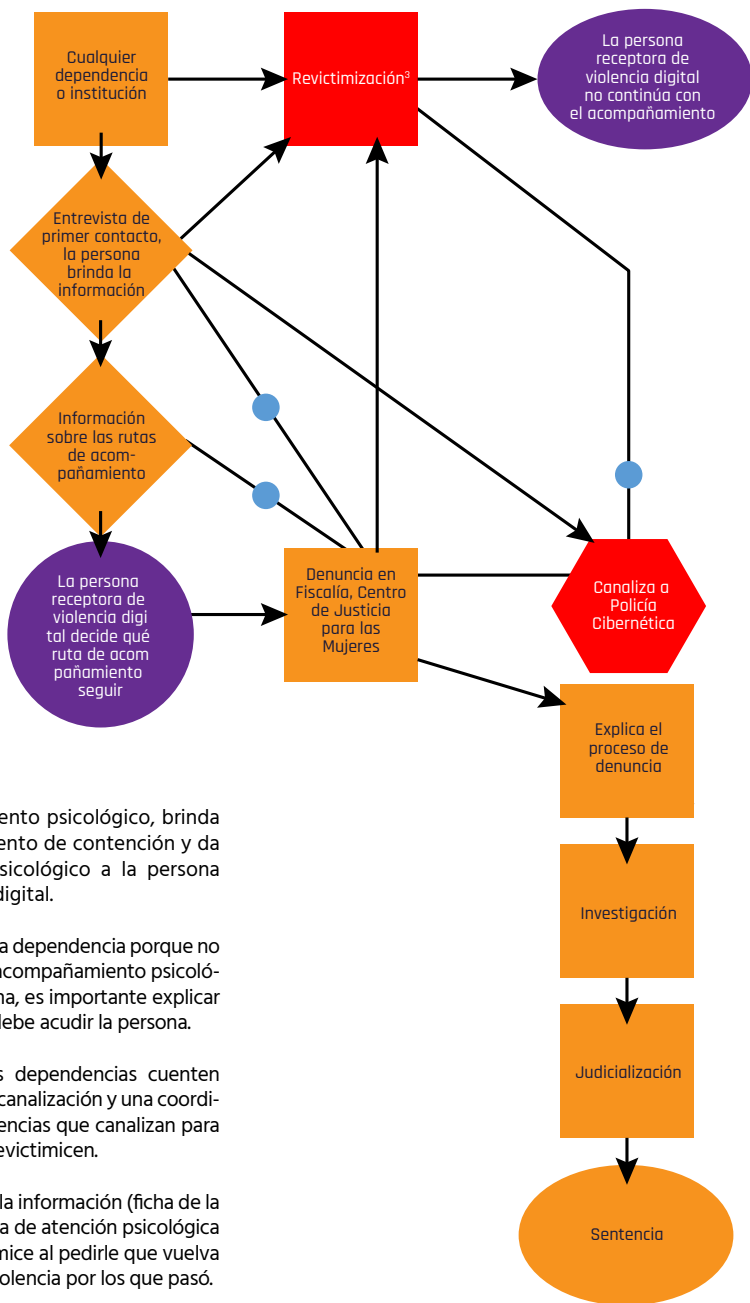


**Reporte y bloqueo en plataforma:** si la persona decidió bloquear y reportar en la plataforma, red social, sitio web, se debe brindar la información sobre cómo reportar. Recuerda usar la empatía al explicar, ya que no todas las personas cuentan con las mismas habilidades digitales.

Importante, antes de realizar el reporte, es importante que la persona haga captura de pantalla y guarde los enlaces.

Para reportar y bloquear en las plataformas, redes sociales, sitios web, entre otros te invitamos a consultar <https://acoso.online/mexico/>





Si elige el acompañamiento psicológico, brinda un primer acompañamiento de contención y da un acompañamiento psicológico a la persona receptora de violencia digital.

En caso de canalizar a otra dependencia porque no cuentan con un área de acompañamiento psicológico o tienen agenda llena, es importante explicar de forma clara a dónde debe acudir la persona.

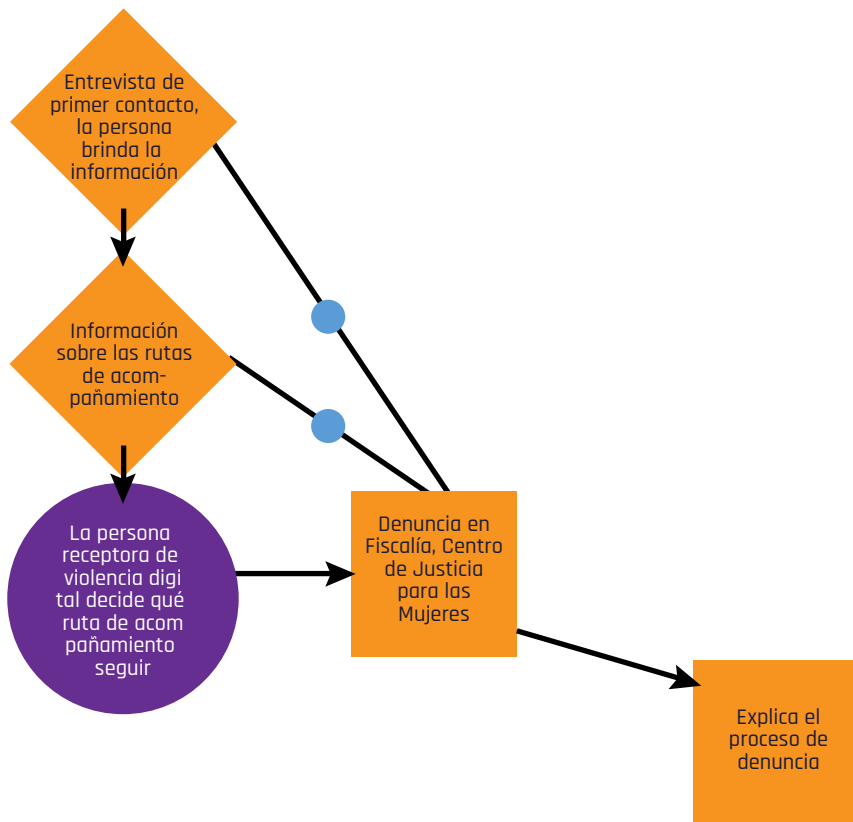
Recomendamos que las dependencias cuenten con un directorio para la canalización y una coordinación entre las dependencias que canalizan para encontrar rutas que no revictimicen.

Es importante compartir la información (ficha de la entrevista) con la persona de atención psicológica para que no se le revictimice al pedirle que vuelva a contar los hechos de violencia por los que pasó.

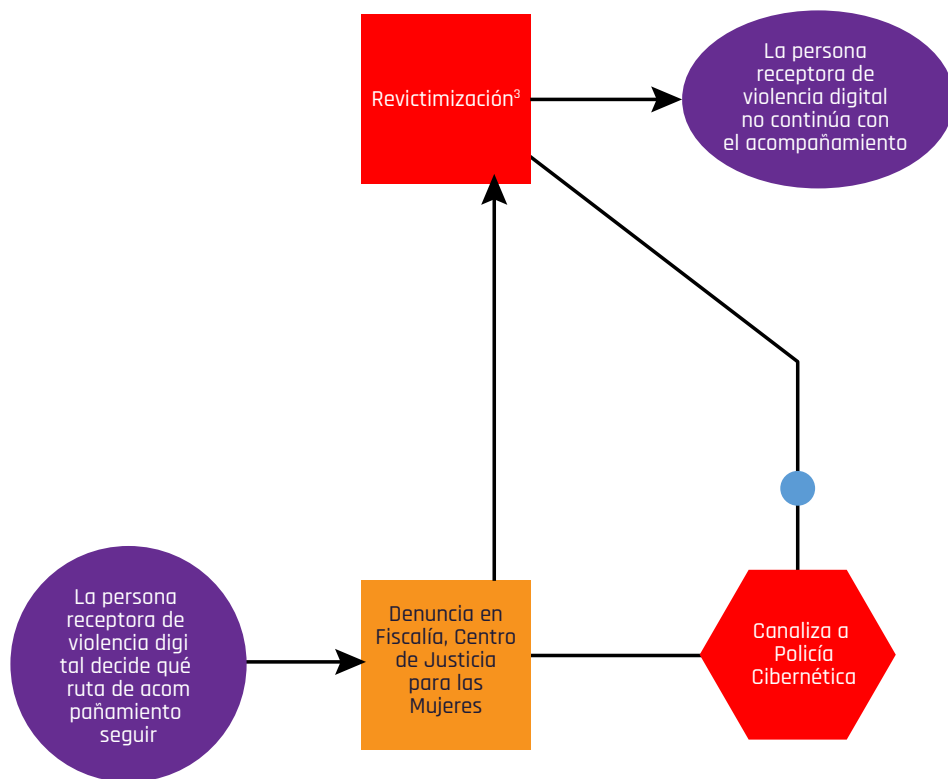
Si la persona quiere presentar una denuncia, canaliza a la **Fiscalía** o al **Centro de Justicia para las Mujeres** según sea el caso.

En la Fiscalía o Centro de justicia se debe explicar el proceso de denuncia.

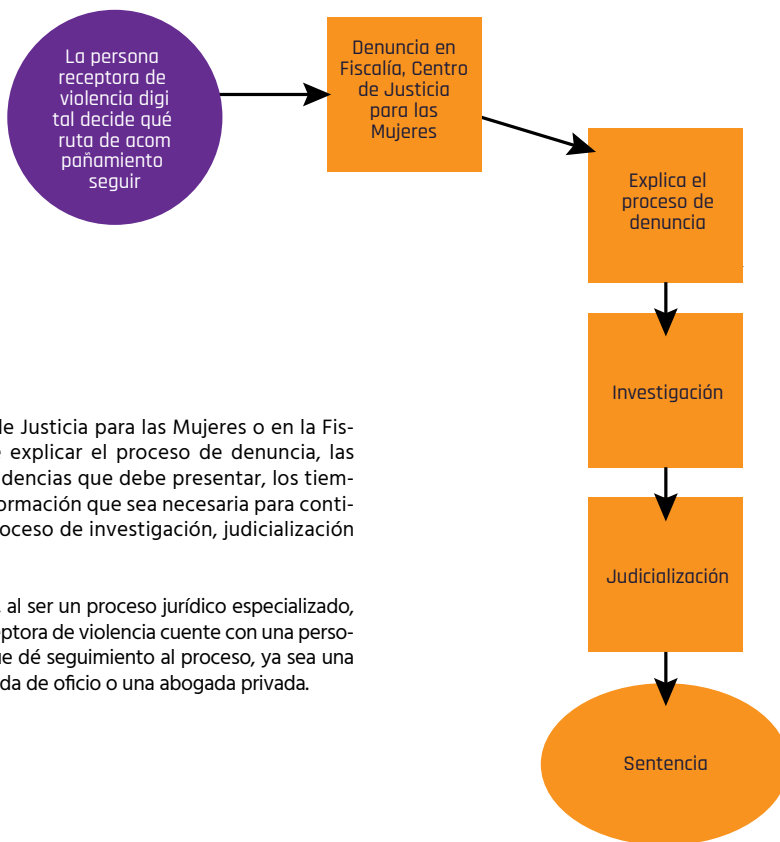
En cualquier momento la persona puede volver a preguntar sobre las alternativas de acompañamiento que tiene, y solicitarlas.



Al canalizar a la Fiscalía o al Centro de Justicia para Mujeres se debe de compartir la información (ficha de la entrevista) con la persona que acompañará su caso desde lo legal, para que no se le revictimice al pedirle que vuelva a contar los hechos de violencia.



Se considera revictimización si se canaliza a la Fiscalía o Centro de Justicia para Mujeres en lugar de ofrecerle información sobre la denuncia o se le canaliza a la Policía Cibernética, se recomienda revisar el capítulo de Revictimización o violencia institucional, así como, Recomendaciones para reducir o evitar la revictimización.



En el Centro de Justicia para las Mujeres o en la Fiscalía, se debe explicar el proceso de denuncia, las etapas, las evidencias que debe presentar, los tiempos y toda información que sea necesaria para continuar con el proceso de investigación, judicialización y sentencia.

Es preciso que, al ser un proceso jurídico especializado, la persona receptora de violencia cuente con una persona abogada que dé seguimiento al proceso, ya sea una persona abogada de oficio o una abogada privada.

# Revictimización o violencia institucional

La revictimización o victimización secundaria, **“es la respuesta que da el sistema a una víctima. Esta respuesta hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, si no de la incompreensión del sistema”**.<sup>8</sup>

Abordar la revictimización o violencia institucional es muy importante, ya que las personas que acuden a las dependencias o instituciones esperan recibir una atención y trato digno, respetuoso y que se les brinde la información y acompañamiento, pero sí al llegar a la dependencia o institución se enfrentan con prácticas burocráticas, malos tratos, o una canalización deficiente las personas en lugar de encontrar una solución son revictimizadas.

Algunas de las prácticas de revictimización más comunes al acudir a una dependencia para solicitar información, acompañamiento o presentar una denuncia por violencia digital:

- Desconocimiento de los procesos para denuncia de violencia digital.
- Decirles que esos tipos de violencia (digital) no existen o no pueden ser denunciados.
- No brindar información si no presenta antes la denuncia correspondiente.
- Minimizar la violencia o no creerles.
- Señalar que la violencia digital no es real por que no tiene marcas de violencia física.

- Recomendar que cierre sus cuentas y espere un poco a que se “calmen las cosas”.
- Poca o nula actualización para acompañar casos de violencia digital.
- El tiempo de espera es muy alto.
- Solo atienden en las dependencias en horario matutino.
- No se consideran mecanismos de atención para personas adultas mayores, infancias, adolescentes.
- No brindar la información adecuada.
- Hacer comentarios que culpan a quien es receptora de la violencia digital.
- Mandar a la persona receptora de violencia digital a otra dependencia, sin escucharle, entrevistarle o brindarle información para que pueda decidir qué hacer.
- No dar seguimiento ni informar del proceso de su denuncia.
- En las escuelas suspender o reportar a la infancia o adolescencia que está pasando por la violencia digital “para protegerle”.

<sup>8</sup> Revictimización: ¿Qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?, Disponible en <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>

## Recomendaciones para reducir o evitar la revictimización

- Actualización constante en temas digitales.
- Contar con un espacio privado y digno para realizar la entrevista de primer contacto, contención e información.
- Revisar periódicamente los manuales, formularios que sean empleados para el acompañamiento de casos de violencia digital.
- Al dar el acompañamiento recuerda proporcionar de forma clara el proceso de atención, incluyendo el tiempo de espera, la ruta de acompañamiento.
- Al plantear la opciones de lo que puede hacer la persona que está pasando por violencia digital se debe ser clara, respetuosa y no prometer una atención o acompañamiento que no brinda la dependencia o institución.
- Al escuchar recuerda que el lenguaje no verbal también comunica.
- Cuando estés atendiendo a una persona te recomendamos tener el teléfono celular en modo silencio.
- Reducir la burocratización, que trámites, oficios, filas no son necesarias.
- Promover espacios de capacitación continua y reflexión en temas de derechos humanos, perspectiva de género, perspectiva de infancias y adolescencias.
- Evitar a toda costa los juicios, prejuicios, cuestionar y culpar a la persona que está pasando por la violencia digital. Si alguno de los casos de violencia digital te genera juicio, entonces detente.
- Si al acompañar identificas que alguno de los temas te hace sentir enojada o enojado, triste, confundida o confundido o incluso te lleva a cuestionarte algo; te invitamos a realizar un ejercicio de introspección o a comentarlo en la siguiente sesión de tu terapia personal, esto para brindar un acompañamiento más objetivo tanto a ti como a las personas que acompañas.
- Brinda toda la información posible, en caso de canalizar con otra dependencia o institución es importante que reduzcas la burocratización y que generes estrategias con otras dependencias para que las personas sean atendidas.
- Todo lo que la persona receptora de violencia te platica en la entrevista es información privada que no debes revelar o contar a alguien más. Como persona servidora pública no debes ni puedes contar a terceros lo que te han contado en confianza en el acompañamiento.
- Recuerda, lo digital es real.

### Recomendamos a las dependencias que al canalizar:

- Cuenten con formatos únicos para que las personas que pasan por una situación de violencia no tengan que volver a narrar la situación por la que están pasando.
- Actualización del directorio de las dependencias que apoyan en la atención, canalización de violencia.
- Homologar conceptos, recuerda revisar el capítulo de Tipos de violencia digital.

### Importante:

Las instituciones y dependencias también deben promover:

- Grupos de escucha y reflexión para el personal de primer contacto.
- Recomendamos que las instituciones y dependencias cuenten con contención para las personas de primer contacto.
- Espacios laborales libres de violencia de género, establecer un pronunciamiento de cero tolerancia al interior de centros laborales y escolares frente a la violencia digital y de género, y contar con protocolos claros para la denuncia de violencia digital.



# Directorio

Organizaciones, asociaciones y colectivos en México y América Latina, que generan información y acompañan en temas de violencia digital.

## En México:

### Cultivando Género AC

[cultivandogeneroac.org](http://cultivandogeneroac.org)

### Luchadoras

[luchadoras.mx](http://luchadoras.mx)

### Hijas de Internet

[www.instagram.com/hijasdeinternet](http://www.instagram.com/hijasdeinternet)

### Social TIC

[socialtic.org](http://socialtic.org)

### Wikipedia México-Editatona

[twitter.com/editatona](http://twitter.com/editatona)

### Te protejo

[www.teprotejomexico.org](http://www.teprotejomexico.org)

### Defensoras Digitales QuintaRoo

[www.facebook.com/defensorasqroo](http://www.facebook.com/defensorasqroo)

### Sursiendo

[sursiendo.org](http://sursiendo.org)

## En América Latina y el Caribe:

### Articulo19 (regional)

[articulo19.org](http://articulo19.org)

### Vita Activa (regional)

[vita-activa.org](http://vita-activa.org)

### Acoso Online (regional)

[acoso.online](http://acoso.online)

### Ciberseguras (regional)

[ciberseguras.org](http://ciberseguras.org)

### Karisma (Colombia)

[web.karisma.org.co](http://web.karisma.org.co)

### ONG Amaranta (Chile)

[amarantas.org](http://amarantas.org)

### Hiperderecho (Perú)

[hiperderecho.org](http://hiperderecho.org)

### Tedic (Paraguay)

[www.tedic.org](http://www.tedic.org)

### Internet Bolivia (Bolivia)

[internetbolivia.org](http://internetbolivia.org)

### MariaLab (Brasil)

[www.marialab.org](http://www.marialab.org)

### Activismo Feminista Digital (Argentina)

[femhackarg.my.canva.site](http://femhackarg.my.canva.site)

# Bibliografía

## **Cultivando Género (2021).**

Te queremos, te acompañamos y te protegemos, Guía madres, padres y docentes para prevenir casos de violencia digital en la infancia y adolescencia.

Disponible en:

[cultivandogeneroac.org/te-queremos-te-acompanamos-y-te-protegemos-guia-para-madres-padres-y-docentes-%ef%bf%bc/](https://cultivandogeneroac.org/te-queremos-te-acompanamos-y-te-protegemos-guia-para-madres-padres-y-docentes-%ef%bf%bc/)

## **Cultivando Género (2022).**

¿Cómo vamos en el ciberacoso?, Resultados MOCIBA 2022.

Disponible en:

<https://cultivandogeneroac.org/2023/07/31/como-vamos-en-ciberacoso-resultados-mociba-2022/>

## **Cultivando Género (2022).**

Guía de Interseccionalidad, una herramienta para desarrollar la conciencia crítica de la desigualdad.

Disponible en:

<https://cultivandogeneroac.org/guia-de-interseccionalidad/>

## **Cultivando Género (2023)**

Diccionario digital para personas no tan digitales.

Disponible en:

<https://cultivandogeneroac.org/diccionario-digital-para-personas-no-tan-digitales/>

## **Cultivando Género (2023)**

Informe: Infancias en Internet, Experiencias de la aplicación del Manual Surfea La Web Segura en escuelas primarias en Aguascalientes.

Disponible en:

<https://cultivandogeneroac.org/infancias-en-internet/>

## **Cultivando Género (2023)**

Surfea la web, Manual de técnicas didácticas, de sensibilización, seguridad y alfabetización digital para personal docente, madres, padres y personas cuidadoras.

Disponible en:

<https://cultivandogeneroac.org/surfea-la-web-segura/>

### **Luchadoras (2017)**

Informe de Violencia Digital la mujer mexicana.

Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), (2022) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Disponible en:

[www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/](http://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2022/)

### **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF),. (febrero, 2017).**

Guía de sensibilización sobre Convivencia Digital. Argentina: UNICEF.

### **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2021).**

Violencia digital contra las mujeres en la Ciudad de México. Ciudad de México: CDHCDMX.

### **Organización de los Estados Americanos (OEA). (2019).**

Combatir la violencia en línea contra las mujeres Un llamado a la Protección. Canadá: OEA.

### **Alicia Esquivel.**

La interseccionalidad: un reto para las políticas públicas.

[d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65121180/Desigualdades\\_persistentes\\_identidades\\_obstinadas\\_completo-libre.pdf?1607307400=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEspacios\\_afrocentrados\\_en\\_el\\_ambito\\_univ.pdf&Expires=1705298845&Signature=UiRNH0WX~rhdUv5r8vHYvRP43wtSqg9mZpT3Ja2eJJoG-MfUCFdsaRhmhXA5dEBN9UV8ll0rU3rnfclOviLqX8f9rTUKszcs~XLn0f6JYXmm9cMdbBpP5bKgneCEt5LleRa-Cxlt81bLuKt7rwmGj2t8H7UBGkoUflzkgOlouWrFfXbCUD5CO8SuFVW7wJFFU9nKcfYRRvF6zthjOwxWtaXtSU--8zpz0yE4FOfdQ8OfWcV2fshXl9SNGlwOZyVPXFU49tZNI-DUDqq5DZ2SqwbvmpqUlj9D3okTavlvTZSBRIJZy5w-gbtNXGlpMU1sjn26uurRuN4dQU63BRkIMnOeg\\_\\_\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA#page=16](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/65121180/Desigualdades_persistentes_identidades_obstinadas_completo-libre.pdf?1607307400=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEspacios_afrocentrados_en_el_ambito_univ.pdf&Expires=1705298845&Signature=UiRNH0WX~rhdUv5r8vHYvRP43wtSqg9mZpT3Ja2eJJoG-MfUCFdsaRhmhXA5dEBN9UV8ll0rU3rnfclOviLqX8f9rTUKszcs~XLn0f6JYXmm9cMdbBpP5bKgneCEt5LleRa-Cxlt81bLuKt7rwmGj2t8H7UBGkoUflzkgOlouWrFfXbCUD5CO8SuFVW7wJFFU9nKcfYRRvF6zthjOwxWtaXtSU--8zpz0yE4FOfdQ8OfWcV2fshXl9SNGlwOZyVPXFU49tZNI-DUDqq5DZ2SqwbvmpqUlj9D3okTavlvTZSBRIJZy5w-gbtNXGlpMU1sjn26uurRuN4dQU63BRkIMnOeg___&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA#page=16)

### **Gender Matters,Identidad de género, violencia de género y derechos humanos,**

[www.coe.int/en/web/gender-matters](http://www.coe.int/en/web/gender-matters)

### **Código Penal Federal**

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf)

### **Código Penal para el Estado de Aguascalientes:**

[eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf](http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-11.pdf)

### **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes:**

[eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-20.pdf](http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-20.pdf)

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:**

[eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-2.pdf](http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-2.pdf)

### **Ley General de Víctimas:**

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf)

**Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes:**

[www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/2Es-tatal/Aguascalientes/Aguascalientes\\_Ley\\_Victimas.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/2Es-tatal/Aguascalientes/Aguascalientes_Ley_Victimas.pdf)

**Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:**

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf)

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf)

**Ley Federal del Trabajo:**

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf)

**La no revictimización de las Mujeres en México,**

Revista Digital Universitaria, Vol. 21, Núm. 4, julio-agosto 2020, Dalia B. Carranco. En:

[www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a3\\_v21n4.pdf](http://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a3_v21n4.pdf)

**González y Otras, Campo Algodonero vs México,** Corte Interamericana de Derechos Humanos,

16 de noviembre del 2009:

[www.sev.gob.mx/unidad-genero/files/2020/02/Resumen-Sentencia-Campo-Algodonero.pdf](http://www.sev.gob.mx/unidad-genero/files/2020/02/Resumen-Sentencia-Campo-Algodonero.pdf)

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)

**Obligación de Juzgar con Perspectiva de Género,** Amparo Directo en revisión 5999/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_pub/4CmP3XqB\\_UqKst8oHvK-/%22M%C3%A9todo%20anal%C3%ADtico%22](http://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/4CmP3XqB_UqKst8oHvK-/%22M%C3%A9todo%20anal%C3%ADtico%22)

**Modelo para la Atención y Protección Integral para las Mujeres que Viven Violencias,**

[vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/resources/download/atencion/Modelo%20de%20Atenci%C3%B3n%20SNPASEVCM.pdf](http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/resources/download/atencion/Modelo%20de%20Atenci%C3%B3n%20SNPASEVCM.pdf)

**Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados LXIV Legislatura,**

Año XXIV, Número 5770 -IV, 29 de abril del 2021:

[gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210429-IV.pdf](http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/abr/20210429-IV.pdf)

Manual

# Interinstitucional para la **Canalización** **de Violencia Digital**



INDELA